



**Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE MANABÍ  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**PRISIÓN PREVENTIVA EN EL SISTEMA DE MEDIDAS  
CAUTELARES EN EL ECUADOR**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD**

**SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO EN SUS DISTINTOS  
ÁMBITOS Y APLICACIONES**

**PREVIO AL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**NATHALIA STEFANIA HINOSTROZA FLORES**

**TUTOR**

**AB. ERIKO TEOBALDO NAVARRETE BALLÉN, MG.**

**PORTOVIEJO, MARZO DE 2025**

### **Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular**

Ab. Eriko Navarrete, docente la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

#### **CERTIFICO:**

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 19 de febrero de 2025

Atentamente,

Abg. Eriko Navarrete Ballén, Mg.

### **Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular**

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “PRISIÓN PREVENTIVA EN EL SISTEMA DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL ECUADOR” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Ab. Eriko Teobaldo Navarrete

Ballén, Mg

**Lector 1/Tutor**

Ab. Patricio Alejandro Giler

Fernández, Mg

**Lector 2**

Ab. Carla Gende Ruperti, Mg

**Lector 3**

### **Declaración de Originalidad**

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 4 de marzo de 2025

Nathalia Stefanía Hinostraza Flores

CI 1350392724

### **Declaración sobre Derechos de Autor**

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 4 de marzo de 2025

Nathalia Stefania Hinostroza Flores

CI 1350392724

### **Aprobación de Defensa Oral Pública**

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “PRISIÓN PREVENTIVA EN EL SISTEMA DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL ECUADOR”.

Ab. Eriko Teobaldo Navarrete

Ballén, Mg

**Tribunal 1/Tutor**

Ab. Patricio Alejandro Giler

Fernández, Mg

**Tribunal 2**

Ab. Carla Ruperti Gende

,Mg

**Tribunal 3**

### **Agradecimiento**

Agradezco de corazón a mi mamá y papá por su inquebrantable apoyo y motivación; a mis abuelitos maternos y paternos por ser un pilar en mi vida y un ejemplo durante mi carrera. Agradezco especialmente a mi tutor de tesis, Ab. Eriko Navarrete, cuya guía experta fue fundamental para culminar este trabajo. Gracias por haber confiado en mí durante todo este tiempo trabajando juntos. También agradezco a mi director de carrera, Ab. Gustavo Briones, por confiar en mí desde el inicio hasta el final de esta maravillosa carrera dentro de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Manabí, y por alentarme a seguir y confiar en mis conocimientos. A mis amigas, quienes nunca me abandonaron y siempre me brindaron su apoyo constante e incondicional. Finalmente, me agradezco a mí misma por demostrar que puedo superar cualquier desafío. Este logro no habría sido posible sin cada uno de ustedes.

*Nathalia Stefania Hinostroza Flores*

### **Dedicatoria**

A Karla mi amada madre, por todo su amor incondicional y apoyo mi compañera de vida y mi motivación para seguir creciendo y formándome día a día, gracias por tu apoyo, por nunca abandonarme, por siempre creer en mí, y brindarme tu sabiduría, tu constante apoyo a lo largo de esta travesía, sin ti no hubiera podido lograr todo esto.

A Juan Francisco mi padre, gracias por brindarme tu apoyo incondicional a lo largo de esta travesía, quien, pese a la distancia, siempre estuvo para mí, para apoyarme y motivarme desde el día uno.

A mis adorados Abuelos: Bella, Marines, Oswaldo y Paco, quienes gracias a su sabiduría, motivación y aliento han sido una fuente inmensa de inspiración a lo largo de este viaje, gracias por siempre creer en mí, por siempre estar para mí y demostrarme todo ese amor que me han brindado desde niña.

A Jorge mi tío que, aunque ya no este físicamente con nosotros, todos sus consejos siguen vivos en mi corazón y mente, inspirándome cada día a ser una mejor persona y alcanzar todas mis metas propuestas.

Esta tesis es mucho más que un Material académico, es un tributo a todo su amor, apoyo incondicional y dedicación que cada uno me ha brindado a lo largo de estos años, a través de este documento no solo muestro mis conocimientos aprendidos dentro de esta maravillosa carrera, sino también el agradecimiento que les tengo a cada uno por su presencia en mi vida.  
Gracias por ser mi roca y motivación.

*Nathalia Stefania Hinostroza Flores*

## Resumen

El propósito de este análisis fue determinar si la utilización de la prisión preventiva es proporcional en comparación a otras medidas cautelares. Se trató de un enfoque cualitativo, el cual se orientó a indagar en la manera en la que los acontecimientos sociales y las acciones jurídicas se ven influidos por los unos y por los otros. El procedimiento fue compuesto por un estudio de documentos y bibliografías fundadas en diferentes fuentes; como, por ejemplo, legislación, jurisprudencia, pruebas de derechos humanos y comunicados de prensa. Las conclusiones evidenciaron una importante disparidad en la forma en la que los jueces interpretan la prisión preventiva, esto produjo una notable falta de uniformidad en la imposición de la misma. Esta circunstancia pone en dudas el principio de proporcionalidad, en particular cuando se observa la diferencia entre crímenes graves, como el asesinato, y crímenes financieros, como el delito y el asesinato. Esta inconsistencia insinúa la posibilidad de que las externalidades, como es el caso de la presión mediática o de la audiencia, puedan influir sobre las decisiones de los jueces y afectar la fiabilidad de un procedimiento penal justo e igualitario. Las conclusiones en conjunto indican la necesidad de instaurar normas más específicas y constantes con respecto a la prisión preventiva, haciendo hincapié en la importancia de un análisis individualizado que tenga en cuenta las circunstancias del acto criminal y las particularidades de la persona que lo comete. Se aconseja fomentar soluciones a las prisiones preventivas y ejecutar controles judicializados constantes para cerciorarse de que la aplicación de estas penalidades sea más justa y equitativa.

**Palabras clave:** proporcionalidad, prisión preventiva, controles judicializados.

### **Abstract**

The purpose of this analysis was to determine whether the use of pretrial detention is proportional compared to other forms of precautionary measures. It was a qualitative approach, which was aimed at investigating the way in which social events and legal actions are influenced by one another. The procedure was composed of a study of documents and bibliographies based on different sources; such as, for example, legislation, jurisprudence, human rights evidence and press releases. The conclusions showed a significant disparity in the way in which judges interpret pretrial detention, which produced a notable lack of uniformity in the imposition of the same. This circumstance calls into question the principle of proportionality, particularly when observing the difference between serious crimes, such as murder, and financial crimes, such as theft. This inconsistency suggests the possibility that externalities, such as media or audience pressure, can influence judges' decisions and affect the reliability of a fair and equal criminal procedure. The conclusions taken together indicate the need for more specific and consistent rules regarding pretrial detention, stressing the importance of an individualised analysis that takes into account the circumstances of the criminal act and the particularities of the person who commits it. It is advisable to promote solutions to pretrial detention and to carry out constant judicial controls to ensure that the application of these penalties is more fair and more equitable.

**Keywords:** proportionality, pretrial detention, judicial controls

## Tabla de Contenidos

Introducción .....	12
Presentación del Problema Jurídico.....	13
Objetivos.....	14
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos.....	14
Aportes y valor de la investigación .....	15
Capítulo I. Marco Teórico .....	17
Antecedentes históricos de la prisión preventiva como medida cautelar .....	17
Definición y objetivos de la prisión preventiva.....	17
Efectividad de la prisión preventiva como medida cautelar .....	21
Prevención de delitos y protección de la sociedad .....	22
Perfiles de personas en prisión preventiva .....	24
Garantías procesales .....	25
Identificación de posibles desigualdades o sesgos en la aplicación y como afecta la proporcionalidad .....	27
Marco normativo de protección sobre las medidas cautelares-Normativa Nacional e internacional aplicable .....	29
Ámbito de aplicación y obligaciones de la prisión preventiva .....	32
Ámbito de Aplicación .....	32
Obligaciones .....	33
Protección y cumplimiento de las medidas cautelares .....	34
Mecanismos de Cumplimiento y Supervisión .....	35
Duración promedio de la prisión preventiva .....	36
Efectos de la prisión preventiva y consecuencias para la administración de justicia .....	39
Representación de los derechos humanos .....	41
Capítulo II: Marco metodológico, normativo y jurisprudencial.....	43
Metodología de la investigación .....	43
Marco jurisprudencial .....	48
Capítulo III: Análisis de jurisprudencia y/o resultados de la investigación .....	52
Marco jurídico relevante.....	52
Evaluación de las decisiones judiciales en casos relevantes .....	52
Sentencia emblemática de robo - CASO 2583-19-EP.....	54
Evaluación de la Motivación en las Resoluciones Judiciales.....	55
Otro caso de robo y prisión preventiva - Juicio No. 13340202000622 .....	56
Caso de asesinato y prisión preventiva- Juicio No. 24281201700289 .....	57
Análisis de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva: Influencia, Actor y Acto.....	59
Conclusiones .....	69
Recomendaciones.....	71
Referencias Bibliográficas.....	73

## Introducción

La prisión preventiva es una fase de las medidas de protección del sistema judicial de Ecuador, donde se tiene que hacer un equilibrio entre los derechos del individuo y las necesidades de la comunidad. El análisis que se hace en el estudio en cuestión tiene como objetivo indagar sobre esta medida de protección desde su amplitud, complejidad y consecuencias, resaltando los derechos del ser humano en general.

El asunto en cuestión corresponde a una inquietud ascendente de la comunidad legal de Ecuador respecto a la movilidad de la equidad y la justicia en el sistema legal del país. La cárcel preventiva, a modo de instrumento con el objetivo de garantizar la asistencia del inculcado y preservar la comunidad, a veces se utiliza excesivamente.

Los cuestionamientos relacionados a la prisión preventiva tienen como eje una concentración desmedida de esta y una juicio limitado, ambos aspectos ponen en riesgo diversas particularidades, como la sobrecarga del sistema penitenciario y la percepción errónea de la administración pública, ambas cuestiones son de suma importancia para la administración de la justicia. Estos problemas impactan la capacidad del sistema judicial y la fe que se tiene en el mismo.

Se considera relevante, ya que es posible utilizarlo como un modo de garantizar la libertad de un individuo al mismo tiempo que examina las dificultades, presiones y valoraciones dentro del sistema judicial de Ecuador. El análisis de este estudio tiene como propósito examinar las circunstancias en las cuales es correcta la prisión preventiva, hallar los principios utilizados por los magistrados y concebir métodos que evitan los problemas que genera su utilización.

El punto de vista de la investigación se basa en una combinación de análisis cualitativo y cuantitativo de la información disponible, que incluye datos estadísticos, legislativos, jurisprudenciales y estudios preliminares. Además, se harán cuestionarios con

especialistas en derecho penal, abogados, y personas que están bajo prisión preventiva, con el fin de conseguir una visión integral. En donde se va a realizar un análisis de estudio comparado con aquellos otros sistemas de justicia existentes dentro del Ecuador.

Se realizará un estudio comparado con otros sistemas de derecho que serán adaptados al marco legal de nuestro País. Cabe destacar que los sistemas de justicia especialmente en Ecuador han sufrido cambios significativos en los últimos años, con el propósito de favorecer y determinar el estatus de detención de una persona.

Para finalizar, la investigación toma una postura crítica al ser considerados como los principios fundamentales de la justicia penal. Se ubica dentro de las prácticas actuales y los posibles diálogos o percepciones futuras que podrían contribuir a un sistema judicial más justo y equitativo respetando los derechos fundamentales de cada persona.

### **Presentación del Problema Jurídico**

El problema legal abordado dentro del análisis de estudio de la prisión domiciliaria en el sistema judicial crea una situación difícil para garantizar un funcionamiento adecuado, Este problema analizado contiene temas complejos relacionados con la importancia de la presunción de inocencia, dentro la actualidad se sabe que la prisión preventiva ha llegado a ser algo habitual pese a que existen otras formas de ser dictadas.

Es significativo mencionar que este asunto no únicamente afecta a las personas involucradas, sino que además tiene efectos sobre el sistema judicial, el penitenciario y la comunidad en su conjunto. El utilizar la prisión Preventa de manera excesiva deteriorar la fe del sistema de justicia, esto constituye una dificultad enorme.

Et al. (2008) indican que el aprisionamiento Preventivo transgrede los derechos del preso, en particular el que busca protección, y que tiene una influencia negativa sobre su bienestar psicológico y físico. Además, esta utilización excesiva tiene como consecuencia la

sobrepoblación de las cárceles y aumenta las condiciones de encarcelamiento. Por otro lado, Ewing (1991) rechaza la fiabilidad de la prisión condicional al notar que las predicciones de riesgo utilizadas para probarla frecuentemente fallan. En una época de populismo penal popular, la gente suele pensar que la cárcel es la mejor medida para resguardarse y aumentar el vínculo con la sociedad, aunque esto genere problemas de equidad y derechos humanos.

Este cuadro evidencia la necesidad de un estudio detallado y crítico del uso de la prisión preventiva en Ecuador, con el fin de entender las razones de la aplicación excesiva y desmedida de este mecanismo. Es importante examinar las leyes en vigor y la manera en que las interpreta la justicia, con el fin de determinar si los métodos actuales defienden los derechos humanos y las normas de equidad.

En este contexto, la cuestión de investigación que orienta este estudio es fundamental para esclarecer la intrincación del asunto y concebir soluciones factibles y justas respecto a la utilización de la prisión preventiva como medida cautelar en el sistema judicial: ¿Existe o no existe proporcionalidad en la aplicación de esta medida? Esta cuestión provoca una consideración crítica de los métodos y consecuencias jurídicas, sociales y humanas de la prisión preventiva, así como también de los criterios que la determinan.

## **Objetivos**

### ***Objetivo General***

- Examinar si se mantiene un equilibrio adecuado en el uso de la prisión preventiva al implementar medidas cautelares.

### ***Objetivos Específicos***

- Analizar los factores que se toman en cuenta en la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar.

- Explorar la posible influencia externa, como los medios de comunicación y las autoridades, en las decisiones de aplicar la prisión preventiva, y su impacto en la justicia del proceso penal en casos relevantes.
- Diseñar propuestas o alternativas para garantizar una aplicación más justa y equitativa de la prisión preventiva en la aplicación de medidas cautelares.

### **Aportes y valor de la investigación**

El estudio de la cárcel por prevención en el sistema de custodia de las medidas precavieres en Ecuador tiene como propósito producir una contribución importante para el ámbito de la academia y la práctica legal. El análisis que se encuentra en estudio pretende estimular la conversación acerca de si esta magnitud es realmente equitativa y proporcional. Asimismo, indaga en la manera en la que elementos ajenos, como los medios de comunicación y las figuras públicas, pueden afectar en la utilización de la ley, dando una percepción crítica de la manera en la que se practican los juzgamientos en la Nación.

El análisis en base sobre las decisiones de prisión preventiva revela tendencias y patrones que puedan carecer de proporcionalidad y de necesidad, en donde gracias a esto se puede conllevar a un análisis de manera mas claro del sistema penitenciario de Ecuador.

La búsqueda de este trabajo de investigación fomenta un debate sobre el impacto de la detención preventiva en los derechos fundamentales y los derechos básicos de las prisiones

En donde destaca la importancia de encontrar el equilibrio perfecto entre la justicia equitativa y los derechos humanos, además estimula un intercambio de ideas entre los profesionales de Derecho para entre si, hallar mejores soluciones que favorezcan a la justicia penal.

También, el análisis hace referencia a la influencia de componentes externos sobre la resolución de aplicar prisión preventiva, resaltando la importancia de preservar la

independencia del procedimiento penal. Esto implica eludir las presiones de afuera que puedan influir sobre las tomas de decisión en los tribunales, haciendo que estas se basen únicamente en los datos oficiales y en las normas jurídicas en vigor. El punto de vista en cuestión hace referencia a la necesidad de preservar la entera seriedad del sistema de justicia para que las decisiones que se toman sean imparciales y equitativas.

## **Capítulo I. Marco Teórico**

### **Antecedentes históricos de la prisión preventiva como medida cautelar**

Según la medida en la que se utiliza la prisión preventiva como medida cautelar dentro del sistema legal de Ecuador, ha cambiado significativamente a través del tiempo, esto se debe a que los cambios en la percepción social, los avances legislativos y los principios de la justicia penal han sido importantes. Originariamente concebida a modo de un mecanismo que asegura la presencia del inculpado durante el curso de la judicialización y preserva la integridad del proceso, su utilización ha sido debatida intensamente, en particular con relación a su efecto sobre los derechos fundamentales del individuo y la concupiscencia de la inocencia y la proporcionalidad.

Mackenzie y colaboradores (2012) subrayan la relevancia de considerar las repercusiones sociales y legales de las acciones preventivas para asegurar que no infrinjan los derechos esenciales. Históricamente, el establecimiento de la prisión domiciliaria en Ecuador se ha dado en el marco de situaciones de control social, influenciadas por herencia coloniales y las estructuras de poder del sistema económico, como parte de un programa penitenciario que tiene como objetivo no sólo reprimir, sino también educar a los presos.

Con el pasar de los años y la evolución hacia un enfoque más garantista de los derechos humanos dentro del ámbito de la penalidad, la legislación ecuatoriana ha buscado la manera de equilibrar la necesidad de aplicar la medida y la preservación de los derechos del individuo.

### **Definición y objetivos de la prisión preventiva**

La definición de la prisión preventiva, que figura dentro del COIP (2014) , se centran en la naturaleza de la medida cautelar, temporal y excepcional que tiene como objetivo fundamental asegurar la correcta ejecución de la fase penal, el acatamiento de la ley y la preservación de la comunidad y de las víctimas. Sus metas son muchas y muestran la

complejidad entre el objetivo de seguir prevaleciendo los derechos del inculpado y el atacar las peticiones de equidad y tranquilidad pública.

Como parte de estos propósitos se consideran: Asegurar que el acusado este presente en la corte, evitar la obstrucción de justicia y además la obstrucción de pruebas, resguardar seguridad tanto a los testigos como a las víctimas, y en situaciones especiales, preservar el orden público. La utilización de la prisión preventiva está sujeta a los principios de necesidad, legalidad, temporalidad y proporcionalidad.

Es crucial que el juez o tribunal considere no solo la presencia de razones adecuadas para vincular al acusado con el delito, sino también que otras formas de sanción no sean excesivas para garantizar los objetivos del procedimiento.

Esta verificación tiene que ser llevada a cabo teniendo en cuenta la magnitud de la infracción, las particularidades de la persona que está siendo juzgada y el peligro potencial que tiene su libertad si es liberada o no. Hlyvchak y Kovalchuk (2023) indican que las dificultades de ejecutar las medidas cautelares sin un estudio detallado de las posibles menos restrictivas es posible que vulneren derechos fundamentales. A través del tiempo, la sentencia y la doctrine de Ecuador han generado una serie de normas y principios para orientar la utilización de la prisión preventiva, con el fin de mitigar las posibles arbitrariedades y sobre todo los riesgos de exceso.

A pesar de ello, pese a los esforzados que se realizan, persisten dificultades importantes en la actividad judicial, consistiendo en el hábito de utilizar la prisión Preventa de manera excesivamente temprana y sin precisar un análisis detallado de la necesidad de esta y de las diferentes posibilidades.

Este suceso ha sido objeto de juicio a nivel mundial y nacional, siendo los órganos de derechos humanos los que resaltan la necesidad de introducir cambios adicionales para que la

prisión preventiva se realice de manera que se preserve la totalidad de los derechos humanos y las normas del proceso penal justo.

Niyazov (2022) manifiesta la importancia de aumentar la independencia de la judicial en el procedimiento de prisión preventiva con el fin de garantizar un procedimiento lícito y eficaz. En respuesta a estas inquietudes, el sistema legal de Ecuador ha venido realizando varias modificaciones orientadas a aumentar los controles y las revisiones de la prisión preventiva, además de promover el uso de métodos alternos.

Estas transformaciones expresan una consideración de la importancia de preservar la libertad de individuos y de reducir la magnitud de la influencia negativa que el apriesonamiento previo puede poseer sobre los indiciados, en particular teniendo en cuenta las consecuencias que tiene el apriesonamiento a largo plazo sin un castigo.

El debate sobre la prisión preventiva en Ecuador se enmarca en un debate más amplio sobre la confiabilidad y equidad del sistema de justicia penal, la protección de los derechos humanos y la búsqueda de un equilibrio proporcional entre la seguridad comunitaria y las libertades individuales. Este debate es alimentado por la apremiante necesidad de reformular los métodos de la administración de la justicia en términos de las normas internacionales de derechos humanos, las cuales recomiendan que los estados garanticen que la privación de libertad previo a un fallo firme sea un método de último recurso y que se aplique en base a las necesidades más apremiantes.

Teteriatnyk (2023) analiza el concepto de la custodia preventiva específicamente en situaciones que involucran contextos de seguridad y derechos humanos, enfocándose en aquella necesidad existente y la importancia de las leyes que salvaguardan los derechos de los detenidos. Por lo consiguiente, la prisión o cárcel preventivas se encuentra dentro de un problema clave el cual se basa en como asegurar que la justicia se dicte de manera apropiada,

resguardando la seguridad de cada víctima, sin tocar los derechos esenciales de cada sujeto señalado por un delito antes cometido.

Este desafío no solamente promueve un análisis de los principios éticos y jurídicos sino también demostrar aquellas formas prácticas para potenciar su aplicación y potenciar así mismo la equidad dentro del procesos penales.

En relación, al artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) la prisión preventiva es solo aplicable dentro de procesos donde el mismo procesado sea quien pueda perjudicar el proceso penal ya sea mediante la obstrucción de la información, peligro de escape y la interposición dentro del proceso judicial.

Además, este mismo artículo 534, nos expresa aquellos elementos considerados como elementos de convicción que son considerados como elementos fundamentales para probar su utilidad bajo a aquella medida de necesidad y proporcionalidad en base a los cumplimientos de la pena intentando manifestar que se use de manera arbitraria y desmedida.

La reforma de 2023 incorporó nuevas exigencias que adicionalmente protegen los derechos fundamentales. Dentro de estos requerimientos, se indica que es necesario un motivo específico y detallado por parte del juzgador, el cual deberá explicar de manera clara y precisa la razón por la cual las medidas cautelares distintas son menos adecuadas en cada caso particular. Además, es necesario un control periódico de la medida, que establece plazos específicos para determinar si es necesario continuar con la prisión preventiva o no.

Asimismo, se añaden normas más severas acerca de la correspondencia entre la magnitud del delito y la duración de la prisión preventiva, haciendo que esta no sea utilizada de manera desmedida en casos de crímenes menores. Últimamente, se incrementa el control de la jurisdicción con la incorporación de la necesidad de probar la viabilidad de un proceso o el peligro de fuga en base a pruebas específicas y vigentes, quitando las decisiones fundadas en presunciones generales.

A pesar de ello, la actividad judicial y los datos oficiales indican que la utilización de la medida cautelar de prisión preventiva aún genera complicaciones en términos de la aplicación correcta y proporcional de la misma. Los documentos de las organizaciones de derechos humanos de todo el mundo han hecho constantemente referencia a la necesidad de aumentar las protecciones del proceso y de examinar los métodos utilizados para determinar si una persona está detenida o no, recomendando un comportamiento que se dirige hacia una utilización de un perjuicio de los derechos fundamentales del sancionado.

El análisis crítico de la cárcel preventiva en Ecuador evidencia la importancia de continuar analizando y perfeccionando el marco legislativo y las prácticas de la justicia, con el fin de que la aplicación de estas sea estrictamente proporcional a los principios de necesidad, utilidad y equidad. La conversación acerca de la prisión preventiva no se limita a los especialistas en derecho y a los representantes del sistema judicial, sino que es también importante para la colectividad del Ecuador en su conjunto, ya que expresa las creencias fundamentales relativas a la libertad, la equidad y el respeto a los derechos humanos.

El proceso de transformación de la Cárcel Preventiva en Ecuador desde sus inicios hasta la actualidad se encuentra dentro de los procesos judiciales con el fin de buscar adaptarse a aquellas necesidades legales, mismos que crean un balance entre las necesidades de seguridad y justicia con respecto a la libertad individual, que será guiada por el sistema penitenciario.

### **Efectividad de la prisión preventiva como medida cautelar**

La efectividad de la investigación de la prisión preventiva considerada como una medida de protección, que se basa en depender y de demostrar su correcta aplicación dentro del ámbito adecuado y proporcional con respecto al sistema jurídico penal, el cual nos permite generar un debate en base a las distintas ramas dentro del Derecho, mismas que hacen uso y dicta prisión preventiva para asegurar la comparecencia del imputado. Existen varios

documentos que especifican y escrutan diversas versiones de cómo se puede prevenir un delito, siempre y cuando se estudien todas las consecuencias posibles mediante su utilización.

Heaton (2020) analiza la magnitud de la detención en caso de que se use de forma extensiva, argumentando que, se presenta como una medida para asegurar la comparecencia del inculpado dentro del proceso y para prevenir la comisión de nuevos delitos, su aplicación excesiva puede provocar consecuencias no deseadas. El autor señala que el aprisionamiento preventivo es posible que tenga efectos dañinos sobre la estabilidad económica y social del acusado, incrementando las posibilidades de que vuelva a suceder en vez de que lo prevenga.

El enfoque crítico sostiene que la efectividad de la prisión preventiva debe evaluarse no solo en función de su habilidad para controlar el comportamiento del detenido antes del proceso, sino también en función de sus efectos a largo plazo en la reinserción y la integración social del individuo. Aunque la detención preventiva puede ser justificada en determinadas circunstancias para prevenir la fuga o el bloqueo de la justicia, su uso excesivo y descontrolado puede dañar los principios fundamentales del derecho penal, especialmente la presunción de inocencia y el derecho a un juicio equitativo.

Además, el impacto perjudicial en la estabilidad económica del detenido destaca las incertidumbres sobre la factibilidad de esta estrategia como estrategia de resguardo a largo plazo. Miron (2022) señala que el respeto a la seriedad humana y a los derechos esenciales es crucial al implementar limitaciones como el arresto preventivo.

### **Prevención de delitos y protección de la sociedad**

Barbu (2020) manifiesta una postura ética acerca de la aprehensión preventiva debatiendo la ética de la medida de encarcelar a una persona antes que se probara su responsabilidad. A partir de esta perspectiva, la fiabilidad de la prisión preventiva como medida cautelar debe ser igualada con los principios éticos fundamentales de equidad y presunción de inocencia. Barbu sugiere que la utilización excesiva de la medida cautelar de

modo puede debilitar la seguridad en el sistema de administración de la Justicia Penal, considerándose como una penalización adelantada mas que como una medida cautelar primordial.

Dentro del análisis que realizo Herting y Walker (2020) sobre las consecuencias de la detención preventiva de menores reincidencias a los doce meses, dan evidencia de efectos negativos de esta medida en poblaciones vulnerables, A través de una investigación que hace contraste, los examinadores muestran que los infantes que están bajo custodia preventiva tienen mayores índices de repetición en comparación a aquellos que no están bajo custodia.

Esto incluye no solo el riesgo de abusos individuales, sino también el potencial de repercusiones más severas en el contexto de la repetición, la comunidad y la visión pública sobre la gestión de la Justicia Penal. En este escenario, resulta crucial establecer reglas lógicas y basadas en evidencias para ejecutar la detención preventiva, teniendo en cuenta la severidad del delito y las particularidades del caso del imputado, además de las posibles opciones menos restrictivas.

Además, es esencial desarrollar investigaciones persistentes acerca de las consecuencias de la privación de libertad, con el propósito de gestionar estrategias para la protección de la seguridad pública y los derechos fundamentales. Smatlaev y Daurembekov (2023) destacan la importancia de instaurar métodos diferentes, como el régimen de detención domiciliaria, que posibiliten una mayor equidad entre los derechos y la seguridad.

Además de esto se requiere un punto de vista más comprehensivo que tenga en cuenta las consecuencias sociales y personales del aprisionamiento preventivo, además de que sea conforme a los principios de equidad y justicia.

Es crucial investigar esta simetría para asegurar que el sistema de justicia penal no solo resulte beneficioso en la salvaguarda de la sociedad, sino también equitativo y respetuoso con los derechos humanos. García et al. (2016) sostienen que no solo se deben apreciar las

acciones Preventivas por su impacto en el instante, sino también por cómo mantienen los derechos humanos para que se mantengan a largo plazo.

### **Perfiles de personas en prisión preventiva**

De acuerdo con Dobbie y Yang (2022), al analizar el carácter sociodemográfico de los individuos que han sido encarcelados previamente, se puede notar que este grupo es predominantemente masculino, está en una etapa de edad temprana, posee un nivel educativo bajo y, a menudo, proviene de entornos económicos difíciles.

Este patrón de población no solo evidencia la fragilidad de ciertos grupos dentro de la comunidad, sino que además manifiesta los problemas asociados a la política criminal y la equidad social, manifestando la necesidad de enfoques holísticos que tengan en cuenta no solo el ámbito legal sino también las características sociales y económicas. Las repercusiones de la detención preventiva trascienden en el campo legal y ejercen un profundo impacto en la comunidad.

Por otro lado, la utilización masiva de la medida en cuestión puede colaborar a que la población carcelaria sea sobrepoblada, causando efectos positivos para los presos y ocasionando indirectas a las familias de ellos y al círculo social más grande. Por otro lado, desde una perspectiva de la legislación, la utilización excesiva de la prisión preventiva genera dudas sobre el catamieto a los derechos fundamentales, particularmente con relación a la presunción de inocencia y al derecho a no ser bajo en una detención arbitraria.

La prisión preventiva, como medida cautelar de mayor magnitud en el curso de un proceso penal, afecta a distintos grupos de individuos, manifestando las dificultades económicas y las dinámicas punitivas que identifican a los sistemas de justicia actuales. Los estudios analizados brindan una visión crítica acerca de las características de las personas que están bajo prisión preventiva, resaltando las consecuencias económicas y las vivencias sancionadoras asociadas a la prisión previa al proceso.

La desproporción en la utilización de la protección contra el riesgo a ciertos grupos de riesgo evidencia problemas sistémicos que requieren una transformación integral del sistema de administración de la justicia. Yang y Dobbie (2022) se preocupan por las consecuencias económicas de la prisión preventiva, haciendo una argumentación que comprende no sólo los efectos devastadores sobre las finanzas de las personas apriesonadas y sus familiares, sino que además tiene un costo significativo para la comunidad en general.

El estudio en cuestión evidencia que los presos preventivos normalmente provienen de ambientes socioeconómicos malos, con pocos recursos financieros y sociales y que pueden mitigarse las consecuencias de su encarcelamiento. Esta falta de recursos económicos se hace más grave debido a la pérdida de ingresos y trabajo ocasionada por la cárcel, esto a menudo termina por afectar a la comunidad en su conjunto y por lo tanto a la persona privada de libertad.

Por otro lado, Anderson, et al., (2023) escrutan la magnitud sancionadora de la prisión condicional, investigando la manera en la que las vivencias de los presos previos al proceso judicial pueden ser iguales o más dañinas que las penas tras una sentencia. La investigación de ella señala que la medida de protección contra el avance de un delito implica una serie de "dolores" que están más allá de la simple privación de libertad, que incluyen el distanciamiento social, las dudas acerca del futuro, la decadencia de los vínculos personales y los estigmas que se relacionan con el aprisionamiento.

Estas vivencias resaltan la naturaleza sancionadora de la prisión condicional y cuestionan las razones de la sanción y la proporcionalidad de esta, particularmente en casos en los que la aprehensión se mantiene sin un castigo final.

### **Garantías procesales**

Las protecciones del proceso en la cárcel preventiva son una base fundamental para el derecho a un proceso justo y a tener un debido proceso en Ecuador. La legislación de

Ecuador, a través del COIP, promulga una serie de normas jurídicas que establecen un régimen específico para asegurar que la administración de la prisión preventiva se realice de manera que se preserven los derechos fundamentales del individuo. El marco en cuestión manifiesta el acuerdo del gobierno con los fundamentos de la legalidad, la presunción de la inocencia, la equidad y la necesidad, intentando conseguir un equilibrio entre la preservación de la comunidad y la correcta administración de la justicia con el fin de proteger los derechos de las personas.

El COIP, en su cláusula 534, precisa los parámetros en los cuales se puede aplicar la prisión preventiva, limitando su utilización a situaciones en las cuales existe una amenaza real de escape o de obstrucción de la justicia por parte del inculpado y cuando otras cautelas no son adecuadas para conseguir estos objetivos.

El artículo radica en un análisis detallado, con motivos y criterios para la aplicación de la prisión preventiva, por la autoridad Judicial, el cual dentro los procesos judiciales, es quien debe tomar en consideración los múltiples factores como, la importancia del delito, la comparecencia del procesado, la proporcionalidad de la persona que está siendo juzgada, siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales de cada individuo.

Dentro del artículo 534 del COIP hace referencia a aquellas normas específicas para garantizar la comparecencia de la persona imputada al proceso, en donde a raíz de ello se ha estipulado que la prisión preventiva tiene como finalidad el garantizar y brindar seguridad al acusado para que el mismo no llegase a alterar el desarrollo del procedimiento penal.

El punto de vista en cuestión busca cerciorarse de que la prisión preventiva no se use de manera impredecible o como forma de castigo previo.

La constitución de la Republica del Ecuador asimismo tiene un papel importante en la preservación de los derechos fundamentales, haciendo referencia al principio de presunción de inocencia y al derecho a la libertad como parte de los fundamentos del sistema legal. la

utilización de la prisión preventiva debe estar en sintonía con estos principios constitucionales, asegurando que no se quebrante el derecho fundamental de ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Las certidumbres jurídicas que prevalecen en la aplicación de la prisión domiciliaria en Ecuador corresponden a un desempeño por acoplar la legislación penal a las normas internacionales de los Derechos humanos y libertades fundamentales , sin embargo , la labor de la judicatura y la manera en la que se garantiza la presunción de inocencia continúan teniendo dificultades , en donde se busca requerir a un control constante y esfuerzos de reforma para cerciorarse de que la prisión preventiva se realice de manera equitativa , proporcionada y respetando los derechos del individuo .

### **Identificación de posibles desigualdades o sesgos en la aplicación y como afecta la proporcionalidad**

De acuerdo con la utilización de la prisión preventiva en diferentes sistemas de Derecho, como el ecuatoriano ha sido estudiada a fondo debido a la identificación de posibles desigualdades o sesgos que dañan la proporcionalidad de la medida de la prisión preventiva. Estos sesgos pueden evidenciarse en diversas formas, consistiendo en distinciones en la utilización fundadas en las características de la sociedad, la raza, la etnia o el género, y que tienen la capacidad de afectar los principios de equidad y justicia que deben regir el procedimiento penal.

Según Martínez et al., (2020), se puede observar una notable variación en cómo la prisión preventiva impacta a personas de bajo nivel socioeconómico o a grupos minoritarios en cuanto a etnia o raza. Estos grupos suelen ser los más afectados por la medida en cuestión, debido a una menor habilidad para obtener acceso a un consejo jurídico de alta calidad, a una carencia de conocimiento sobre sus derechos o a prejuicios persistentes en el entorno judicial.

Se considera que la circunstancia es posible que genere un mayor peligro de que estos individuos sean encarcelados preventivamente, en comparación con individuos de más alto nivel socioeconómico o de otra etnia o grupo, que podrían tener acceso a procedimientos de protección más flexibles. Además, la discrecionalidad de la judicatura en la imposición de la prisión preventiva es posible que esté sujeta a sesgos, intencionales o no, que tienen la influencia de determinar si es o no necesaria y si es o no proporcional la medida. Elementos como el temor a ser peligroso que se relaciona con ciertas clases de personas, los preconceptos arraigados o la influencia de los medios de comunicación y la opinión pública pueden influir en las tomas de decisión de los jueces, y esto puede dar como resultado una aplicación diferente de la medida cautelar de prisión preventiva.

Como pilar fundamental de la prisión condicional, la equidad demanda que su uso sea el más adecuado y menos restrictivo posible, basándose en los objetivos oficiales que se buscan alcanzar, como garantizar la presencia del acusado durante el proceso o mantener la integridad de este. No obstante, las diferencias y prejuicios en su uso pueden provocar circunstancias en las que la detención preventiva se ve de forma desmedida, lo que no solo impacta los derechos personales de los sancionados, sino que también debilita la confianza en el sistema de justicia penal y produce ciclos de ineficiencia social.

Martínez, Petersen y Omori (2020) indagan en las desigualdades institucionales de etnia y raciales en el momento en que se encuentran dentro de la cárcel y además los resultados de las causas, hallando que las desigualdades no solo se muestran en términos de la persona que se encuentra detenida preventivamente, sino también en la manera en que estos encarcelamientos afectan los resultados posteriores de las causas. La investigación que realizaron demuestra que la población de ciertos grupos raciales y de etnia tiene una probabilidad mayor de ser encarcelada preventivamente, además de tener consecuencias más extremas, como ser condenados a prisión y recibir mayores penalidades.

Este patrón de diferencia de género sugiere que la prisión condicional se transforma en un elemento que incrementa la dureza de las sanciones hacia los grupos minoritarios, haciendo referencia a una capa de penalización adicional que supera la simple detención.

Por otro lado, Petersen (2020) se centra en el efecto de la prisión preventiva en la rapidez con la que los presos aceptan declaraciones de responsabilidad, utilizando un estudio de como la prisión preventiva influye en el lapso del tiempo hasta llegar a un acuerdo de responsabilidad. Los resultados de esta investigación sugieren que el encarcelamiento preventivo no solo vaya más allá del privar de libertad a una persona procesada, si no el también presionarlas para reconocer su culpabilidad con mayor rapidez.

Este fenómeno representa una forma de coacción mediante la privación de libertad usada como una herramienta para acortar los procedimientos legales, en desventaja de la capacidad del acusado de utilizar sus derechos de manera justa y equitativa. A raíz de esto, se llevó a cabo un debate acerca de las disparidades en la administración de la prisión condicional, haciendo énfasis, en cómo las prácticas pueden contener ciertos tipos de características discriminatorias y desproporcionadas.

La consecuencia de esta investigación para las políticas públicas y la transformación de la justicia son evidentes: la puesta en marcha de la reforma de 2023, que afronta estas desigualdades, es primordial a través de transformaciones en la legislación y en las prácticas de la administración de la justicia que promuevan una mayor equidad y justicia, haciendo que la prisión preventiva sea aplicable de manera equitativa y proporcional, sin importar el género, la etnia o la condición socioeconómica de la persona.

### **Marco normativo de protección sobre las medidas cautelares-Normativa Nacional e internacional aplicable**

El marco legal relacionado a la prisión preventiva como medida cautelar está compuesto por varios instrumentos internacional y legislativos en Ecuador, los cuales

establecen normas fundamentales para resguardar los derechos humanos y garantizar un procedimiento justo. El análisis en cuestión se centra en la manera en la que estas reglas se articulan y da un entendimiento fluido de la legalidad que rige la utilización de la prisión preventiva. A nivel mundial, la Declaración Universal de Derechos Humanos acogida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, dispone en su artículo 9 que ninguna persona podrá ser detenida, encarcelada o expulsada de su País de manera arbitraria. El artículo 11 incrementa el derecho a la presunción de inocencia, que es un sustento fundamental para cualquier individuo que está siendo acusada de un delito.

Estos principios son reafirmados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, donde el artículo 9 se resaltan los derechos a la libertad y a la seguridad personal, además que la utilización de la prisión preventiva o de la detención arbitraria no puede ser la norma general y que la prisión preventiva no es aplicable. El pacto para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, más conocido como el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), fue suscrito en 1950 por el Consejo de Europa. Y en su artículo 5, se detalla la libertad y la seguridad, las circunstancias en las cuales una persona puede ser privada de su libertad de acuerdo con la ley

A nivel regional, la sentencia de la Corte IDH ha sido importante para entender estas protecciones en el ámbito específico de los estados miembros. Un ejemplo muy significativo es el Caso de Acosta Calment vs Ecuador, en el que la Corte IDH sentenció que la extensión de la prisión preventiva no era correcta, ya que no se había mostrado que el individuo era responsable de manera clara y definida. No obstante, es crucial señalar que esta justificación se enfoca en las suposiciones de una ampliación no justificada de la detención preventiva más allá de los confines lógicos y legales que dicta la ley en vigor. En el ámbito de la protección de las normas, los estatutos en la actualidad únicamente admiten maneras de vencer la prisión

preventiva si no hay una razón específica para ello, esto es un avance en la defensa de los derechos fundamentales del sancionado.

A nivel nacional, el capítulo IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene una declaración de los derechos de libertad, específicamente el artículo 66(4) que otorga la igualdad formal de oportunidades ante la ley, y el artículo 75 que garantiza el derecho a acceder a la justicia gratuitamente y a tener una protección rápida, eficiente e imparcial de sus derechos. El artículo 76 de la Constitución del Ecuador contiene los derechos fundamentales del proceso equitativo e independiente, que incluye el derecho a tener un juez que no esté relacionado políticamente y a la presunción de inocencia hasta que se determine la responsabilidad por una sentencia firme.

En relación con la esencia y objetivo de la prisión preventiva, los artículos 77 de la Constitución como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) son precisos. En su cláusula 519, el COIP, precisa los objetivos de las medidas cautelares y de protección. Además, la cláusula 534, detalla las condiciones bajo las cuales es posible ordenar la prisión preventiva, resaltando su carácter extraordinario y la razón por la cual es necesario que se imparta.

La legislación de Ecuador, en armonía con los pactos y tratados internacionales, establece una legislación para regular la utilización de la prisión preventiva, resaltando su carácter excepcional y las condiciones exigidas para su aplicación.

Bajo esta perspectiva el diálogo entre las normas internacionales y las nacionales se pone de manifiesto la importancia de respetar los principios de equidad y justicia, permitiendo que la privación de la libertad antes de un castigo definitivo se deba aplicar con criterios objetivos y esté sometido a evaluación judicial.

Dentro del marco jurídico ecuatoriano con respecto a los derechos humanos y al estado de derecho, proporcionando estrategias de salvaguarda ante el mal uso la prisión preventiva y promover opciones que permitan la mediación entre los intereses de la

administración de justicia y la protección de las libertades del individuo. Sin embargo, este marco legal se encuentra con obstáculos en su implementación diaria.

La fiabilidad de las garantías procesales y la observancia de los derechos esenciales se fundamentan en la habilidad y disposición del sistema judicial para aplicar estas normas de forma constante y transparente. La supervisión y regulación del uso de la prisión preventiva son fundamentales para evitar abusos y que se limite a las circunstancias en las que sea estrictamente justificado, conforme a los principios que se han establecido a escala local y global.

### **Ámbito de aplicación y obligaciones de la prisión preventiva**

El ámbito de aplicación y las consecuencias asociados con el pre-certificado de prisión se encuentran detalladamente contempladas dentro del marco legal internacional, además de la legislación de Ecuador , que establece una serie de normas y condiciones bajo las cuales es posible aplicar esta medida de protección .La prisión preventiva , considerada como un método para asegurar que el acusado se presente en el curso dl proceso judicial, para prevenir que se obstruya la justicia , impone deberes fundamentales al sistema judicial para que la misma se realice de manera estrictamente legal , precisa proporcional y temporal .

### ***Ámbito de Aplicación***

El ámbito de aplicación de la prisión preventiva se aplica a situaciones en los que existe una probabilidad de que el procesado se fugue u obstruya el curso de la justicia, y cuando otras formas de protección de la Justicia no son suficientes para contrarrestar este peligro. Este criterio tiene como objetivo fundamental restringir la falta de libertad a la menor cantidad posible, haciendo énfasis a la importancia de preservar la libertad personal y la presunción de inocencia hasta el momento en que se afirme lo contrario.

A nivel mundial, instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos resaltan la importancia de que

la prisión preventiva no sea la normal general, y establecen que cualquier limitante a la libertad debe ser justificado por la legislación, ser necesario, proporcional y corresponder a un procedimiento apto

En Ecuador, tanto la Constitución como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) detallan con exactitud los casos en que se puede pedir la prisión preventiva, manifestando que está sujeta a los principios de proporcionalidad y la necesidad además de que es estrictamente supervisada por el poder judicial.

### ***Obligaciones***

Las repercusiones de la implementación de la prisión preventiva están claramente definidas en las leyes y jurisprudencia de nuestra nación, junto con los instrumentos internacionales de derechos humanos, que exigen un exhaustivo control judicial para establecer si están o no en las condiciones que las justifiquen. Estas incluyen:

1. **Presencia de Elementos Adecuados:** Hay que ver si hay síntomas obvios de la comisión de un delito y de la participación del procesado en él, basados en pruebas racionales y concluyentes.
2. **Evaluar los riesgos:** La resolución se basa en la existencia de un peligro concreto y constatable de escape o de obstrucción de la justicia, teniendo en cuenta las particularidades de la persona procesada y la magnitud del delito.
3. **Proporcionalidad:** La magnitud de la medida debe ser proporcional al objetivo que se busca conseguir, teniendo en cuenta la importancia del hecho y la penalidad probable, además del efecto que tiene la aprehensión sobre la existencia del sancionado.
4. **Temporalidad:** La extensión de la prisión condicional es la más breve indispensable y se ajusta a una revisión periódica para determinar si los motivos que la originaron son perdurables.
5. **Garantías Procesales:** Desde el momento que una persona se encuentre privada de

libertad, la persona acusada debe ser tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario dentro del juicio y además se debe proteger los derechos fundamentales de las personas acusadas y garantizar una condena justa y equitativa.

La observancia de estos requerimientos es importante para garantizar que la administración de la prisión preventiva se atenga a los parámetros de equidad y derechos Humanos, evitando su utilización excesiva o arbitraria. El hecho de que las personas que están bajo proceso judicial conserven sus derechos fundamentales depende de que las autoridades del poder judicial las observen constantemente y que asuman un compromiso con la preservación de los derechos fundamentales de cada uno de los individuos encausados.

### **Protección y cumplimiento de las medidas cautelares**

La conservación y el cumplimiento de las medidas de protección son vistos como elementos fundamentales en el sistema de justicia penal, diseñados para mantener la equidad entre la importancia de la judicialización y la salvaguarda de los derechos esenciales del grupo de individuos implicados. En Ecuador y a nivel global, la implementación de medidas preventivas, incluyendo la detención preventiva, se fundamenta por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y humanidad, con el objetivo de salvaguardar la integridad del proceso penal y salvaguardar los derechos de las víctimas, los imputados y la sociedad en su conjunto.

El principal propósito del uso de medidas de protección en el proceso penal es el resguardo de los derechos e intereses legítimos de los involucrados y de la comunidad, Principalmente, estas medidas buscan proteger los derechos de la víctima, procurando que no se repitan situaciones perjudiciales, para prevenir la repetición de la desgracia y contemplando un ambiente seguro para que la persona afectada pueda participar de forma esencial en el proceso.

Adicionalmente, las medidas provisionales deben considerar los derechos del sancionado, especialmente el derecho a la presunción de inocencia, la libertad individual y la oportunidad de un juicio justo. En este contexto, es vital que las restricciones a la libertad se apliquen de forma justa y que se fomenten opciones de menor perjuicio, tal como proponen Fox et al. (2018) en su investigación sobre la optimización de la administración de justicia a través del empleo de herramientas adaptativas. En cambio, las medidas de protección también buscan proteger los derechos comunitarios, evitando el cometimiento de nuevos delitos y asegurando la confianza de la población en el sistema de justicia penal.

Es indispensable que el balance entre estos objetivos se logre de forma judicial y se aplique la medida más adecuada y proporcional en función de las particularidades del caso. Como señala Waldron (2006), el principio de proporcionalidad es fundamental para garantizar que las decisiones de la corte respeten los derechos fundamentales de cada uno, a la vez que preservan los intereses colectivos y la comodidad general.

### **Mecanismos de Cumplimiento y Supervisión**

Para que la ejecución de las medidas cautelares sea eficaz, el sistema judicial de Ecuador, en acuerdo con los estándares internacionales, establece maneras de controlarlo y revisarlo periódicamente:

- **Revisión Judicial:** Las decisiones de aplicar, mantener o cambiar las medidas cautelares están sujetas a la revisión de un juez, lo que permite actualizar las circunstancias o tener nueva información. Los individuos en proceso y otros sujetos que tienen acceso a la ley tienen la facultad de interponer recursos legales, con el objetivo de que se revoque o se modifique la medida cautelar; estos recursos están contemplados en la misma.
- **Monitoreo Institucional:** Los órganos de control y los establecimientos de derechos humanos tienen la capacidad de observar la viabilidad de las medidas precautorias,

controlando que se ajusten a los principios de la legislación humanitaria y legal.

La importancia de estas estrategias está intrínsecamente ligadas a la habilidad que tienen para equilibrar la protección de la comunidad y los derechos de las víctimas bajo los principios de presunción de inocencia y el uso restringido de la fuerza coercitiva.

Es fundamental la capacitación y concienciación de los miembros de la judicatura acerca de los principios de necesidad y proporcionalidad en la aplicación de las medidas cautelares. Esto se basa en entender las posibles soluciones de la detención preventiva, fomentando a una cultura judicial que impulse técnicas menos rigurosas y más equitativas.

Además, es fundamental aumentar la confiabilidad de los sistemas de vigilancia y seguimiento de formas alternativas a la reclusión domiciliaria para que estos sistemas resulten eficientes. Esto no requiere el uso de tecnologías como herramientas de control, sino también la creación de métodos de comprobación y monitoreo que garanticen la obtención de las condiciones necesarias.

Además, es importante mencionar el acceso a la justicia y la igualdad ante la ley para todo tipo de individuo, independientemente de su situación socioeconómica, cultural o étnica.

Como punto final, el objetivo de las medidas preventivas, especialmente la prisión condicional, es proteger de forma justa la actividad judicial y la seguridad pública, teniendo en cuenta la protección de los derechos fundamentales y la relevancia de los individuos implicados.

### **Duración promedio de la prisión preventiva**

La duración promedio de la prisión preventiva en Ecuador es un asunto que genera curiosidad e inquietud dentro del ámbito de la política jurídica y de los derechos humanos, debido a su efecto significativo sobre el sistema de la justicia penal y las garantías fundamentales de los individuos. La legislación del Ecuador a través del COIP, contiene

normas y límites para la utilización de la prisión preventiva, siempre y cuando cumplan con todos los parámetros de duración.

De acuerdo con, la actividad judicial y las particularidades de cada caso es factible que se ocasionen las diversas duraciones de las medidas de protección de la prisión condicional, son posibles que sean influenciadas, por varias causas, entre ellas se nombran las complejidades del caso, los retrasos en los procedimientos de la ley, y la forma en la que los juzgadores interpretan y aplican las normas jurídicas.

Es importante prestar atención a la carencia del sistema judicial en cuanto a su capacidad operativa, específicamente en relación con la cantidad de abogados que están libres para atender los casos de manera ágil. La prisión preventiva se encuentra sujeta los plazos de terminación y en el caso de atacarlos, se deberían poner en funcionamiento de manera inmediata los mecanismos de caducidad y la libertad condicional, si no se respetan, se deben implementar de inmediato los mecanismos de caducidad y libertad condicional, o bien proponer opciones que no sean tan rigurosas y aseguren los derechos del acusado.

La renovación y reforma del sistema de justicia y la utilización de la prisión preventiva han sido valores como áreas prioritarias con el fin de conseguir una dosis precisa de protección para la comunidad, la eficiencia de la causa penal y la preservación de los derechos del individuo. En este contexto, la contribución de expertos en salud mental , de acuerdo que señalan Pope et al. (2021), es importante resaltar la importancia de la existencia de personas especialistas en salud mental , para que así se pueda desempeñar el rol fundamental de las transformaciones de justicia , específicamente dentro de las fases procesales , así mismo es importante que estos expertos sean parte del proceso judicial ya que contribuyen tanto como para el bienestar de los acusados , para garantizar que las decisiones sean justas y el examinar las necesidades y riesgos que pueda tener cada persona que están

bajo el perfil de prisión preventiva , y como resultado de esto el logar que se promueva un sistema más equitativo y justo.

Carroll (2023) Aborda las características de la manera en que se reforma la aprehensión preventiva en la etapa pre procesal, destacando la importancia de adecuarse constantemente a los problemas nuevos para aumentar la equidad y eficacia del sistema. Este punto de vista es fundamental lidiar con las complejidades propias de la justicia penal y para garantizar que las transformaciones favorezcan a una ayuda positiva para así disminuir la duración de la prisión preventiva desde el momento, en que se preservan los derechos del individuo y se mantiene la seguridad pública.

Es fundamental la colaboración entre el sistema judicial y expertos en salud mental y diversos representantes para idear y aplicar estrategias que reduzcan la dependencia de las prisiones de propiedades preexistentes, y fomenten métodos más equitativos y eficaces para disminuir la reclusión temporal. Estos trabajos deben ser guiados, bajo los principios de equidad, consistencia y consideración a los derechos humanos, garantizando que el uso de la prisión preventiva sea de manera detallada y sea necesaria solo cuando sea realmente imprescindible.

Es importante mencionar que la duración de la prisión preventiva tiene una fecha límite de caducidad estipulado dentro del artículo 441 del (COIP ,2014), en donde estipula que no podrá de excederse de seis meses en delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años , así mismo indica que el plazo para que opere dicha caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva y dictada la sentencia hoy se interrumpirán estos plazos para efectos de este código de conformidad con la constitución serán considerados como delitos de reclusión .

### **Efectos de la prisión preventiva y consecuencias para la administración de justicia**

La prisión preventiva, considerada como una medida cautelar dentro del sistema de justicia penal, tiene como propósito primordial asegurar la asistencia del inculcado al procedimiento judicial y evitar la comisión de nuevos delitos, sin embargo, su utilización extensiva posee una cadena de consecuencias y efectos para los individuos que la padecen y también para el sistema judicial en su conjunto. Estos efectos pueden ser de tipo psicológico, social y económico y afectar no únicamente al preso como sino también a su familia como comunidad y a la audiencia que tiene el sistema de justicia.

La cárcel preventiva es posible que genere un efecto significativo en la existencia de los individuos encarcelados. Psicológicamente, el aprisionamiento preventivo es posible que genere ansiedad, estrés y otros problemas de salud mental, empeorando la intranquilidad acerca del porvenir y las condiciones de aprisionamiento. Comunitariamente como los presos pueden ser objetos de marginación, carencia de empleo como y deterioro de las relaciones entre familiares y vecinos.

Desde este punto de vista económico, la carencia del trabajo al estar parado puede ocasionar dificultades financieras, no sólo para la persona como sino también para su familia, hoy qué participen en ciclos de carencia y exclusión social. La perspectiva de la administración de la justicia, la sobreutilización de la prisión preventiva genera varias dificultades. En primer lugar, es posible que contribuye a la sobrepoblación en las cárceles, esto a su vez afecta las condiciones de existencia de los presos y puede afectar la administración eficaz de estas instituciones.

Aparte de evidenciar las distinciones presentes la dependencia de la cárcel preventiva evidencia la necesidad de un análisis juicioso de las alternativas medidas disponibles en el ámbito de la justicia penal. Hoy la prisión preventiva debe ser considerada como un último

recurso, únicamente aplicable en el caso de que las otras medidas de protección sean ineficaces para asegurar la presencia del condenado y preservar la comunidad.

En este aspecto, es fundamental que los jueces tengan la posibilidad de acceder a un abanico más extenso de soluciones cautelares, además en el momento cuando se mejoran las condiciones de vida de las clases más desfavorecidas, pueden reducir su exposición a circunstancias que los lleven a ser sometidos a prisión preventiva.

Esto puede realizarse mediante una justicia más restitutiva y menos sancionadora. Además, la percepción de la equidad y la seguridad de la institución judicial puede verse afectada negativamente si se emplea de forma excesiva el encarcelamiento preventivo. Cuando se considera que el arresto preventivo es arbitrario, excesivo o demasiado extendido, la confiabilidad del sistema de justicia penal puede ser cuestionada, perjudicando la confianza del público en la habilidad del sistema para gestionar la justicia de forma justa y conforme a la ley.

Dada la diversidad de efectos perjudiciales que produce la prisión preventiva, resulta claro que se deben considerar opciones y efectuar cambios que den prioridad al respeto a los derechos humanos y la capacidad del procedimiento judicial. Las limitaciones no restrictivas de la libertad, tales como la comprobación de documentos electrónicos, los avalos, o la exigencia de presentarse regularmente ante las autoridades, pueden ser efectivas para alcanzar los objetivos de la detención preventiva sin la necesidad de pagar el costo de la detención.

Gold (2020) trata sobre la magnitud económica de la prisión preventiva, haciendo notar que los costos que se relacionan con esta medida no solo pertenecen a las instituciones penitenciarias, sino que además son de la totalidad de la sociedad y de las personas que están dentro

A través de este punto de vista recae, la importancia de examinar las normas de encarcelamiento previo, reflexionando el cómo poder transformar la dependencia de la

detención como una medida cautelar, promoviendo cambios, justos y asequibles para todos los individuos, sin importar su nivel económico.

### **Representación de los derechos humanos**

La perspectiva de los derechos humanos dentro del ámbito de la imparcialidad penal y la manera en que se implementan métodos como la prisión condicional es un requisito fundamental para comprender la escasez del equilibrio entre la seguridad pública y los derechos de las personas. Los derechos humanos ofrecen una estructura de normas y principios que orientan a los estados en el manejo de sus legislaciones y prácticas jurídicas, garantizando, y protegiendo la dignidad y los derechos fundamentales de cada uno se encuentre en el núcleo de la estructura de la justicia.

Los fundamentos relacionados a la administración de la justicia y a la aprehensión del individuo se encuentran en diversas normas internacionales de derechos humanos, las cuales establecen las exigencias de los estados para hacer que la protección y el respeto de los derechos humanos durante el proceso penal sea una realidad.

Con respecto a el Artículo 9 de la Declaración de Derechos del Hombre (DOC), que se adoptó en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El artículo 9 del DOC dicta que nadie será objeto de detención, confinamiento, expulsiones injustas entre otras. El artículo 10 asegura el derecho de cualquier persona a ser escuchada en público y de manera equitativa por un tribunal autónomo y no partidista.

El pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP): Establecido en 1976, amplió los derechos de los individuos encarcelados y garantizó las prerrogativas del proceso. El artículo 9 del (PIDCP) indica que la prisión preventiva es una medida extraordinaria y no la norma, resaltando la importancia de la libertad personal. La convención americana sobre derechos humanos también llamada el pacto de San José como este acuerdo reafirma en su

artículo 7 el derecho a la libertad personal y establece las circunstancias en las cuales es posible restringir este derecho como que incluye la detención preventiva

estos instrumentos resaltan la importancia de que toda medida restrictiva de la libertad, como es la prisión preventiva, se realice de manera equitativa, sustentada y bajo el control de salvaguardas legales apropiadas, con el fin de evitar abusos y quebrantamiento de derechos. Hoy la utilización de la prisión preventiva tiene consecuencias importantes para la administración de justicia, no sólo con relación a las personas que están bajo esta medida, sino también al conjunto de la justicia penal

Sobrecarga del sistema de justicia penal: El utilizar excesivamente la prisión domiciliaria provoca que se complique la administración de la justicia y genere una presión sobre los recursos del sistema de justicia penal, además de afectar la capacidad de este para administrar la justicia de manera correcta y en tiempo. Según lo establecido por la CADH (1969), uno de los resultados y efectos más relevantes es: la detención preventiva puede tener un impacto negativo en el principio de la presunción de inocencia, que es esencial en cualquier sistema de justicia penal que vulnere los derechos humanos.

Las circunstancias en las que se encuentra preso frecuentemente causan inquietudes con respecto a la preservación de los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la salud, la alimentación correcta y la seguridad personal. Efectos sociales y económicos: la prisión preventiva es posible que tenga consecuencias fatales para el individuo aprisionado y su grupo familiar, consistiendo en la pérdida de empleo, la deterioración de las relaciones familiares y sociales, y la imagen que tiene la prisión.

Sobrecarga del sistema de justicia penal: Se utiliza el excesivamente la prisión domiciliaria provoca que se complique la administración de la justicia y genere presión sobre los recursos del sistema de justicia penal, hola además de afectar la capacidad de este para administrar la justicia de manera correcta y en tiempo

## Capítulo II: Marco metodológico, normativo y jurisprudencial

### Metodología de la investigación

#### Enfoque de la investigación

Este estudio se caracterizó por ser cualitativo, esto es, es particularmente beneficioso para observar la equidad en la distribución de las cárceles en casos de hurto y asesinato dentro del sistema judicial de Ecuador. Este enfoque permite expandir el estudio de las prácticas legales, los canales de comunicación que inciden en las decisiones tomadas y las percepciones de los implicados, con el objetivo de obtener una conclusión exacta de los elementos que provocan el uso de la medida de protección cautelar.

#### Modalidades de la investigación

**bibliográfica y Documental:** Dentro de este material de estudio se realizó un análisis cuyo material de estudio fue de manera bibliográfica y documental que fueron claves para recolectar y crear información de casos relacionados con la prisión preventiva, las fuentes incorporaron normas jurídicas de Ecuador, además de relatos de derechos humanos y sentencias que fueron encontradas dentro de La Corte Nacional de Justicia, este estudio hizo una investigación crítica de las normas y costumbres jurídicas que controlan la prisión preventiva, con el fin de identificar la delimitación basada en casos de robo y asesinato.

**De Campo:** Se estudiaron datos procedentes de casos que fueron publicados en La Corte Nacional de Justicia durante el año 2023, con una especial atención a los delitos de robo y asesinato. Estos sucesos brindaron una circunstancia de prueba para examinar la manera en la que se practica la prisión preventiva en la realidad y cuáles son las causas de su decisión.

#### Métodos Aplicados

**Sociológico-jurídico:** Este procedimiento permitió estudiar la vinculación entre la sociedad y el sistema judicial, resaltando la manera en la que componentes como la opinión pública, la presión de los medios y las políticas de seguridad influyen en las decisiones de

encarcelamiento previo a la prisión se investigó la manera en la que estos elementos externos pueden afectar a la percepción del delito y la utilización de las protecciones cautelares.

**Deductivo:** A partir de las normativas vigentes en el Ecuador se han desarrollado principios constitucionales y legales, que rigen a la prisión preventiva bajo los principios de proporcionalidad, con el fin de identificar bases normativas que justifican o limitan la aplicación de medidas preventivas.

**Analítico:** La metodología conlleva a un análisis crítico, el cual permitió identificar, la información necesaria para analizar cómo actúan las normas y como han sido interpretadas, en base a la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad.

### **Nivel de Investigación**

**Descriptivo:** Este enfoque de investigación se centra en explicar las condiciones en las cuales se aplicará la prisión preventiva, dentro de este nivel de investigación se utilizarán herramientas para la recopilación de datos para obtener una mayor información detallada sobre la prisión preventiva.

**Explicativo:** A raíz de este nivel de investigación, se logró comprender la falta de proporcionalidad y las causas existentes en el sistema judicial, por el uso inadecuado de la prisión preventiva, este enfoque de investigación se basó en analizar se cumple con el propósito de garantizar la comparecencia del procesado dentro del proceso.

### **Marco Normativo**

La prisión preventiva al ser considerado una medida cautelar de privativa de libertad, necesita un análisis más extenso, y detallado de su legitimidad y su proporcionalidad en el contexto jurídico de Ecuador. Este segmento de estudio revisara aquellas leyes esenciales que forman parte de la implementación de la prisión preventiva en Ecuador, haciendo énfasis en los derechos humanos, el principio de proporcionalidad, y las regulaciones constitucionales y jurídicas que dictan su uso.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 es la base fundamental para entender los resguardos y las limitaciones que tiene la prisión preventiva en la nación.

En el artículo 66 de la Constitución se garantiza a todos los individuos el derecho a la libertad; además, los artículos 75, 76 y 77 tratan de manera más específica las protecciones jurídicas relacionadas con el encarcelamiento. El artículo 77 es muy particular, ya que la institución de la prisión preventiva como medida de carácter extraordinario está limitada a las situaciones en las que sea verdaderamente necesario. También, el texto en cuestión incorpora el principio de proporcionalidad, lo que implica que la decisión de aplicar un castigo debe estar sustentada en la gravedad del delito y la conducta del ofendido, conforme a lo que señala Andros, Cochran y Montes (2023), la medida de prisión preventiva, en caso de ser utilizada de manera excesiva, puede ser considerada como un castigo previo a la sentencia. Esto genera complicaciones entre el principio de presunción de inocencia y la necesidad de cuidar el debido proceso.

La Ley fundamental de Ecuador, en su cláusula 75, asegura el privilegio de la tutela judicial eficaz, haciendo que todos los individuos tengan el derecho a disponer de procesos legales justos y efectivos

Bajo el enfoque de la prisión preventiva, los errores del sistema judicial podrán provocar una larga reclusión sin un veredicto penal, lo que se conoce como una violación directa de los derechos establecidos. El Código Orgánico Integral Penal (COIP 2014), incluye una sección en donde especifica los procedimientos a adoptar para la implementación de la detención preventiva en Ecuador.

El artículo 534 del COIP detalla que la prisión preventiva será aplicada únicamente cuando no existan formas de resguardar al acusado a lo largo del proceso, prevenir la obstrucción de información, fuga o evitar la interrupción del procedimiento. El artículo señalado, determina la o el fiscal podrán solicitar al juzgador de manera fundamentada que se

ordene la prisión preventiva, tomando en cuenta aquellos factores, como la gravedad del delito, la evidencia en contra del acusado, sus antecedentes penales entre otros. El artículo 535 (COIP) establece las condiciones en las cuales la prisión preventiva podrá ser revocada, cuyo resultado final es el garantizar que la prisión preventiva, sea dictada de manera justa y proporcional. No obstante, esta temporalidad ha sido objeto de debate dentro del círculo judicial, en especial en cuanto a las extensiones de plazo no justificadas que se han registrado (Asamblea Nacional, 2014).

Esto ha sido reconocido por diversos análisis, como el de Barbu (2020), el cual indica que la utilización desmedida de la prisión preventiva no sólo afecta el derecho a la libertad personal, sino que además puede generar consecuencias no reversibles en la salud mental y social del encarcelado. Como integrante del grupo de naciones, Ecuador ha corroborado varios instrumentos que defienden los derechos fundamentales y establecen reglas específicas en torno a la prisión condicional.

Dentro de los más importantes, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el cual en su artículo 9, manifiesta que "no se someterá a ningún tipo de prisión o detención arbitraria, y que la prisión preventiva de quienes hayan de ser juzgados no será la norma general, pero su libertad podrá estar sujeta a avales que garanticen su asistencia al proceso. El artículo señala que la detención preventiva debe ser el privilegio, no la regla, y que se aplica en circunstancias donde otras formas de resguardo resulten menos beneficiosas.

De igual manera la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 9 dispone que la privación de libertad no puede ser arbitraria, y que toda persona tiene derecho a un juicio justo y a no ser encarcelada sin las debidas protecciones del procesado. El artículo 11 de la disposición agrega que toda persona que se sospeche que es inocente hasta que se probare su culpabilidad de acuerdo con la norma.

La utilización de la prisión preventiva, si no se atiende a estos fundamentos, directamente transgrede estos derechos fundamentales (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1948). A escala global, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha hecho sugerencias sobre la utilización de las medidas cautelares, en particular, la prisión preventiva, debido a que estas deben ser aplicadas con severos parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. La Comisión para la Defensa de la Humanidad ha hecho notar que el utilizar excesivamente la prisión preventiva es una forma de infracción de los derechos humanos, esto es consistente con las advertencias de Carroll (2023) respecto, a la alteración de la prisión preventiva en condiciones internacionales. Carroll señala que es imprescindible que los sistemas jurídicos adopten una postura más sancionadora respecto a la reclusión antes de la audiencia judicial, con el objetivo de prevenir que los prisioneros sufran sufrimientos desmedidos.

En el caso de la jurisprudencia de Ecuador, la Corte Constitucional ha dictado sentencias importantes que corroboran la naturaleza extraordinaria que tiene la prisión preventiva. En el fallo No. En el caso de que se use la misma cantidad de cafeína diariamente, la dosis escogida para un día particular será la misma que la escogida para el siguiente, a menos que se haga una excepción. Este criterio ha establecido una clave fundamental para los abogados de la nación en la comprensión y ejecución de la prisión condicional.

A nivel mundial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha estudiado varios casos en los que la utilización excesiva de la prisión domiciliaria ha sido sancionada. En el caso de Acosta Calmet vs. Ecuador, la Corte IDH dictaminó que la custodia prolongada y sin explicación que hizo el Estado ecuatoriano fue violatoria de los derechos fundamentales del individuo, consistiendo en los derechos a la libertad personal y a ser protegido por la ley.

El estudio de la legislación del Ecuador y del mundo muestra que, a pesar de que hay normas específicas que limitan la utilización de la prisión preventiva, su aplicación ha sido floja en muchas ocasiones. La doctrina y la jurisprudencia se alzan con el objetivo de que la utilización desmedida de la medida cautelar en cuestión no sólo atente contra los derechos humanos de los intervenidos, sino que además puede afectar la fiabilidad del sistema judicial.

### **Marco jurisprudencial**

El estudio de la jurisprudencia de la prisión preventiva en Ecuador evidencia la importancia del principio de proporcionalidad y la necesidad de equiparar los derechos del individuo con los requerimientos del sistema de justicia penal. A nivel mundial se ha venido analizando a la prisión preventiva y nacional debido a la importancia de sus derechos fundamentales, como lo son el derecho a la libertad y la presunción de inocencia. Posteriormente, se debaten las decisiones que la corte que ha decidido la manera, en la que se utiliza este mecanismo de protección en Ecuador y en qué forma está relacionado con el ámbito legal internacional.

En Ecuador, la Corte Constitucional ha jugado un rol importante en la definición y entendimiento de la prisión preventiva, en particular con relación a su medida de proporcionalidad. Un caso representativo es la sentencia No. El caso 005-19-SIN-CC, en el que la Corte corroboró que la medida de prisión preventiva debe ser excepcional y limitada por el principio de proporcionalidad. Este fallo señala que la utilización desmedida de la prisión preventiva constituye una intromisión violenta en los derechos fundamentales, como es el caso de la presunción de inocencia y del derecho de acceso a la justicia ambos garantizados por la Constitución de la República del Ecuador (2008).

El fallo asimismo subrayó que la medida de prisión preventiva no puede utilizarse como castigo, sino como medida para asegurar la asistencia del inculpado al proceso, evitar la fuga o prevenir la obstrucción del procedimiento. Barbu (2020) concuerda con este criterio al

explicar que la prisión preventiva, en caso de ser mal utilizada, se transforma en una sentencia anticipada, esto es, lo que contradice la esencia de las cautelares. La Corte Constitucional de Ecuador ha venido insistiendo en repetidas ocasiones en la importancia de que los abogados que tienen sentencia se ciñan a los intervalos temporales que señala el COIP y justifiquen de manera apegada al tiempo la utilización de la prisión preventiva.

Una sentencia de gran importancia es la No. 073-15-IN/21, donde la Constitucional sentencio que la extensión de la prisión preventiva en caso de robo calificado es inconstitucional, debido a que los juzgadores tienen que ser estrictos con los límites temporales que marca la ley. Esta resolución corrobora la importancia de que la misma se restrinja a la duración de su vigencia a un año, o a dos años en caso de crímenes complejos, de acuerdo con el artículo 534 del COIP. Los magistrados que no acatarían estos intervalos estarían infringiendo el derecho a la libertad del individuo y el derecho a un proceso penal justo dentro de una franja de tiempo razonable, de acuerdo con lo que dispone el Pacto Internacional de Derechos.

Por otro lado, también ha sido importante la Corte Nacional de Justicia (CNJ). El caso 123-2018-JP, en donde se estudió la utilización de la prisión preventiva dentro de crímenes de gran magnitud social, como el asesinato y robo La Comisión Nacional de la Judicatura (CNJ) decretó que, a pesar de que la prisión preventiva sea una medida aplicable en estos casos, su utilización debe estar justificada por la gravedad del delito además de que se realice un análisis individualizado del peligro que implica el proceso y las particularidades del procesado, en concordancia con los resguardos legales que existen en el COIP.

El caso de Acosta Calmet contra Ecuador es de los más importantes, ya que la Corte IDH sentenció que el encarcelamiento previo a un juicio que se prolonga más de lo adecuado y es errónea en cuanto a los derechos humanos. Dentro de esta sentencia, el tribunal estableció que la medida de detención preventiva solo puede aplicarse en circunstancias excepcionales y

con estrictas garantías respecto a los procedimientos, en correspondencia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

Con respecto al el caso Acosta Calderón, el gobierno nacional del Ecuador obtuvo una sanción por retener a una persona bajo prisión preventiva más de tres años violando sus derechos estipulados en los artículos 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en donde garantizan, el derecho a la libertad individual y a la audiencia judicial. Se enfatizó que la reclusión condicional no podrá aplicarse como una sanción, en virtud de que infringe el principio de presunción de culpabilidad. Esta sentencia obtuvo un impacto significativo dentro del sistema de derecho ecuatoriano, debido a que se han implementado cambios que buscan orientar el uso de la prisión preventiva hacia un uso más restringido y estricto.

De igual manera, en el caso de López Álvarez contra Honduras, la Corte IDH reafirmó que la medida de prisión preventiva está sujeta a los principios de la proporcionalidad y la necesidad, y no puede ser mayor de lo estrictamente necesario para alcanzar los objetivos de la causa judicial. La Corte identificó que la utilización desmedida de la prisión preventiva provoca una infracción masiva a los derechos humanos, que afectan no sólo al individuo procesado, sino también a su grupo familiar y a su comunidad. Este principio se ha establecido en la jurisprudencia de Ecuador, aunque la prisión preventiva es únicamente una medida de último recurso, aplicable en caso de que no se encuentre otra alternativa menos riesgosa, como son las medidas cautelares no excluyentes de la libertad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para la defensa de los derechos humanos dentro del ámbito de la prisión preventiva en el hemisferio americano. En el documento sobre Medidas Cautelares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (2013), la CIDH resalto la importancia de que la prisión preventiva sea mandada de manera excepcional y con

una base en una consideración precisa de los riesgos del proceso. La Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos ha hecho advertencias sobre los riesgos de utilizar excesivamente la medida, manifestando que es posible que genere situaciones de despotismo y arbitrariedad.

Dentro del ámbito de Ecuador, la Comisión de Derechos Humanos ha observado de cerca la utilización de la prisión preventiva y ha hecho sugerencias al estado ecuatoriano para que el mismo realice modificaciones en su legislación y en su práctica judicial en base a los parámetros internacionales de derechos humanos. Así como señala Carroll (2023), la corriente principal a nivel mundial, por la reducción de la detención preventiva se orienta a achicar las consecuencias dañinas de la medida en contra de los presos y que únicamente solo se emplee en circunstancias donde no sea factible emplear otras formas de detener a las personas.

El análisis de la jurisprudencia de la prisión preventiva en Ecuador ha evidenciado un permanente conflicto entre el propósito de preservar la paz pública, la seguridad, y el acatamiento a los derechos fundamentales del privado de la libertad. Con relación a la doctrina nacional, en especial, los dictados de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia, ha resaltado la importancia de la correspondencia entre las consecuencias de la medida cautelar y el objetivo de evitar que se use de manera excesiva o arbitraria.

A nivel global, los dictados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sido fundamentales para establecer los límites de la prisión preventiva, recomendando que la misma debe ser justificada y tener un lapso limitado. Los requerimientos internacionales, además de las sugerencias de la Comisión de Derechos Humanos de la Interamericana, han influido de manera directa en la transformación del marco legal de Ecuador.

### **Capítulo III: Análisis de jurisprudencia y/o resultados de la investigación**

#### **Marco jurídico relevante**

El análisis de la jurisprudencia y los hallazgos de la investigación, sobre la prisión preventiva, en particular dentro de los delitos de robo y asesinato en Ecuador, se sustenta en una base jurídica importante que vincula normas jurídicas a nivel nacional y universal de derechos humanos. Este marco legal es el sustento de la cual se juzga la calidad de las prácticas de la judicatura y se determina si la prisión preventiva es proporcional y justa. A nivel mundial, instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) otorgan derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el derecho a no ser encarcelado de manera arbitraria. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) asimismo es fundamental, porque precisa los parámetros bajo los cuales la incautación de la libertad es posible que sea valorada como legal y legítima, haciendo una importancia primordial de preservar las apariciones del inculpado sin utilizar de manera excesiva la medida de prisión preventiva. El estudio de ejemplos paradigmáticos de hurto y asesinato que terminaron en la aplicación de la prisión condicional a lo largo del último mes del año 2023 evidencia una diversidad en el entendimiento y la aplicación de estos principios de la ley. En el momento en que se analizaron estos casos a través de los parámetros de influencia, las medidas de protección de "Derecho Penal de Actor" y las de protección de "Derecho Penal de Acto", fueron identificadas diversas prácticas que concuerdan con los estándares de derechos humanos además de una zona de preocupación en la que la proporcionalidad puede estar dañada.

#### **Evaluación de las decisiones judiciales en casos relevantes**

A lo largo del año 2023, la comprobación de carpetas de judicializadas en la Corte Nacional de Justicia exhibió un conjunto de once casos relacionados a la infracción de hurto.

De los cuales, únicamente 2 ocasionaron que se aplicara la medida de encarcelamiento preventivo. Uno de estos ejemplos se ha reconocido como representativo, debido a las particularidades de la sentencia que decidieron en pro de la medida cautelar de prisión preventiva.

El caso 2583-19-EP, en particular, es una instancia fundamental, ya que la Corte Constitucional identificó la infracción de la protección garantizada por el artículo 77, número 9 de la Constitución de la República del Ecuador. El artículo en cuestión establece parámetros de tiempo muy definidos para la duración de la prisión preventiva, y en caso de quebrantarlos se detecta la irregularidad. La Corte subrayó la necesidad de acatar estos límites con el fin de evitar que la prisión preventiva se vuelva en una sanción por anticipado, esto implica violar la presunción de inocencia y la libertad de la persona.

La sentencia no únicamente se refiere a la duración de la prisión preventiva, además precisa la necesidad de una razón específica y el respeto a la libertad personal, haciendo una importancia de estos derechos dentro del ámbito de la constitución. En el caso de que se analice el delito de asesinato, se estudiaron 10 sentencias vigentes en ese periodo, se evidencia que en una de ellas se optó por la medida cautelar de prisión preventiva.

El caso 24281-2017-00289, correspondiente a Alexi Miguel Barreto Vélez, tiene un valor destacable por el análisis juicioso que hace la Corte sobre las razones de la apelación y el derecho a la protección. A pesar de que la sentencia se ubica primordialmente en el lugar donde se originan los recursos, es importante analizar la manera en la que la prisión preventiva fue ejercitada singularmente debido a la magnitud del delito y las circunstancias del inculpado, comprendida su conducta durante el procedimiento.

El tribunal destacó la relevancia de mantener la prisión condicional para mantener la presencia del prisionero en el proceso judicial, destacando la importancia de que las medidas de resguardo sean proporcionales al riesgo existente tanto para el delincuente como para el

acusado. La comparación de las conductas judiciales en los casos de hurto y homicidio, en relación con el uso de la detención preventiva, muestra un comportamiento judicial que toma cada caso de forma única.

A pesar de ello, la porción de la prisión preventiva que se utiliza relativamente poco genera dudas acerca de los métodos de análisis de riesgo y las posibilidades contempladas por los órganos judicial para conseguir los objetivos del proceso penal sin necesidad de encarcelamiento. El análisis en cuestión evidencia la intrincada decisión de las acciones de la prisión Preventiva y señala la necesidad de un constante reajuste de las maneras de juzgar para que la aplicación de las medidas de protección se acate y se respete el derecho fundamental a la libertad.

Hay una insinuación de que, en la medida en que el sistema judicial muestra una predisposición a la seriedad y el respeto a los derechos de la persona, existen zonas que pueden perfeccionarse, particularmente con relación a la demostración y sustento de las razones que subyacen a la utilización de la prisión preventiva. La investigación de cómo se ejecutan las sentencias en casos de interés en hurto y asesinato durante el próximo año 2023 contribuyó a una mayor comprensión de la manera en que se maneja la prisión preventiva en el área de Ecuador y se exponen a continuación los ejemplos encontrados con el fin de conseguir los objetivos de este estudio y la medición de los parámetros intervinientes.

### **Sentencia emblemática de robo - CASO 2583-19-EP**

El fallo del caso 2583-19-EP emitido por la Corte Constitucional de Ecuador, donde se admitió una porción de la acción extraordinaria de protección y se confirmó la violación de la garantía enunciada en el artículo 77, número 9 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) Esto tuvo un impacto relevante en el derecho nacional de Ecuador, especialmente respecto a la duración de la detención preventiva y su naturaleza. La póliza de seguro en cuestión impone limitaciones temporales muy precisas durante el periodo de la detención

preventiva: no superar los seis meses para delitos sancionados con cárcel y no superar el año para delitos sancionados con reclusión.

El propósito de esta disposición es el de evitar que la prisión condicional, que no es una sanción, sino una medida cautelar, se vuelva en una forma de castigo previo que infrinja la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal

### **Evaluación de la Motivación en las Resoluciones Judiciales**

La Corte Constitucional observo que la sentencia de prisión preventiva fue mayor al límite de tiempo de un año que figura en la CR.

Además, se determinó que, a pesar de que hubo una explicación válida de las razones que subyacen a la decisión, hubo una infracción de los derechos del individuo debido a la duración de la prisión Preventiva. Esto pone de relieve la importancia de que la totalidad de las decisiones de la corte no solo estén fundadas de manera correcta, sino que además se alineen con los derechos del individuo.

**Respeto por el Derecho a la Libertad Personal:** La sentencia reitera que la libertad es el primer derecho y que la seguridad personal es la más importante. La cárcel Preventiva ha de ser la excepción y no la norma, y su utilización ha de estar cercanamente limitada por la legislación. El caso evidencia que a pesar de que los expertos en derecho pueden sostener que están trabajando dentro del ámbito de la discreción judicial, tienen que estar al acecho constante para cerciorarse de que los derechos fundamentales no se vean afectados de manera accidental.

El pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia respecto al reclamo por la infracción de derechos es un modelo de responsabilidad institucional que admite la seriedad de la infracción. Esta acción posee una relevancia simbólica y práctica, puesto que respalda la curación del daño ocasionado al individuo y actúa como un recordatorio público para recordar la relevancia de respetar los principios constitucionales.

**Medidas de No Repetición:** La Corte Constitucional solicito medidas de no repetición con el fin de evitar que se repitan las violaciones, dentro de ellas, la publicación de la sentencia y su propagación a los abogados de la nación. Estas medidas tendrán como objetivo principal, el perfeccionar la comprensión y la extensión de la ley, para así evitar que ocurran nuevamente errores de este alcance y ponga en riesgo el futuro.

En conclusión, la sentencia 2583-19-EP/23 reafirma la importancia de la observancia de los plazos de la constitución y la ley en la administración de pruebas de carácter temporal como es la prisión preventiva. Además, evidencia la importancia de la transparencia, la responsabilidad y la permanente formación de los abogados. La disculpa pública, en este caso, no es únicamente un acto de compensación para el perjudicado, sino también un acto de solidificación de la Justicia y de fe en el sistema de derecho de Ecuador.

#### **Otro caso de robo y prisión preventiva - Juicio No. 13340202000622**

La sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, a cargo de la magistrada Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, acata una apelación que hizo el condenado César David Nevárez Rodríguez, en contra de un fallo específico que se emitió en la sala especial de lo penal de la Corte provincial de Justicia de Manabí. La sentencia del caso se apoya en los fundamentos del debido proceso y de la taxatividad en el proceso de casación, esto implica que cualquier apelación de esta clase debe estar fundada en motivos específicos y que se expresen de manera específica en la ley.

La Corte realiza una completa revisión de las pruebas analizadas por el equipo de la defensa del recurrente, y determina que no se encuentran dentro de los requisitos de sustento que se requieren para un proceso de casación, lo que lleva a la falta de procedencia de este. La resolución de la Corte se apoya, entre otros, en los siguientes aspectos:

1. **Falta de habilidad en la base de la apelación de Nevárez:** La defensa de este no es capaz de explicar de manera clara y precisa las normas jurídicas que se consideran

infringidas en el fallo en cuestión, esto es fundamental para la admisión del recurso de casación. Esta omisión es un desamparo al principio de la taxatividad y la independencia, estas dos características son esenciales para esta clase de recursos.

2. **Inobservancia de los principios de taxatividad, independencia y trascendencia:** La defensa no desarrolla adecuadamente las razones de la apelación ni evidencia la manera en la que la supuesta infracción de la ley tuvo una gran influencia en el fallo anulado. Esto prueba una carencia de entendimiento o interés en las reglas que rigen la casación, lo que genera una explicación insuficiente para el análisis del tribunal.
3. **Confusión en la naturaleza de la petición de encarcelamiento en lugar de la sentencia de encarcelamiento:** Esto manifiesta una complicación en relación con las intenciones y consecuencias del recurso de casación. La casación no es el método para examinar las posibles equivocaciones en la aplicación o entendimiento de la legislación, sino para precisar las posibles equivocaciones en el derecho.
4. **Respeto al procedimiento debido y a la seguridad jurídica:** La Corte, en su fallo, indica que durante todo el proceso se garantizó el procedimiento debido y la seguridad jurídica de las partes en cuestión, lo que se traduce en una mayor fiabilidad de la sentencia emitida y en la falta de necesidad de realizar un nuevo proceso de casación.

La evaluación del veredicto de casación en el caso de César David Nevárez Rodríguez muestra una implementación rigurosa de los principios y requisitos que dirigen el proceso de casación en el sistema jurídico ecuatoriano. El fallo de rechazar el recurso por carecer de una base sólida de fundamento resalta la relevancia de una explicación legal exacta y técnica en el contexto de la casación, así como el compromiso del tribunal con el cumplimiento del debido proceso y la seguridad legal.

#### **Caso de asesinato y prisión preventiva- Juicio No. 24281201700289**

Después de eso se muestra un estudio crítico de la sentencia en el caso de Alexi

Miguel Barreto Vélez, y se concentrará en las partes críticas y la prisión preventiva, considerando la esencia y motivos del recurso de casación, la entendimiento y aplicación de la legislación, y los principios de equidad y procedencia.

**Naturaleza del Recurso de Casación:** El sistema judicial de Ecuador cuenta con un mecanismo extraordinario llamado casación, el cual está destinado a que los órganos judicialmente inferiores interpreten y aplican la ley de manera correcta. Es significativo mencionar que este privilegio no se dirige a examinar las pruebas o los hechos del asunto, sino que es para determinar si la legislación fue correcta. En este sentido, el análisis del Tribunal se limita a los aspectos legales y de procedimiento, sin incluir ninguna consideración de hecho que haya sido ya analizada y determinada en otras ocasiones.

**Fundamentación del Recurso y Principios de Justicia:** La defensa de Barreto Vélez hizo una apelación de lo que consideraron como una infracción de las normas jurídicas que, en su pensamiento, han sido vulneradas las garantías fundamentales, particularmente el derecho a la defensa. Sin embargo, la instancia judicial determinó que las acusaciones en contra de Sutil no se ajustaban a las necesidades técnicas requeridas para un recurso de casación, resaltando la importancia de un sustento específico y en concordancia con las razones de tipo específico que se requieren para este tipo de recurso. Esta resolución evidencia la importancia de la profesionalidad y exactitud en el planteamiento de los recursos legales, además del acatamiento del régimen legal que los encauza.

**Prisión Preventiva y Derecho a la Defensa:** Aunque la sentencia en cuestión no se enfoque en la aplicación de la prisión preventiva en sí, sino en el motivo de la apelación contra una sentencia penal, es importante pensar en cómo se garantiza el derecho a la defensa y se preservan las garantías del proceso en el caso de la prisión preventiva. La defensa hizo notar que hubo una intromisión del derecho a la defensa debido a la supuesta falta de notificación y de representación legal del inculpado, las cuales podrían tener importantes

consecuencias en el ámbito de la prisión preventiva, debido a la manera en que afectaría la fiabilidad de la aplicación de las normas desde las primeras fases del proceso.

**Equilibrio entre Seguridad Jurídica y Garantías Procesales:** La desaprobación del recurso de casación por parte del Tribunal evidencia la precisa estabilidad que requiere el equilibrio entre la seguridad jurídica y el respeto a los derechos de proceso. Mientras que es fundamental asegurarse de que los recursos adicionales no se transformen en una ocasión para reevaluar las cuestiones fácticas ya alcanzadas, también es fundamental que los derechos fundamentales de los inculpados, comprendida la posibilidad de tener un acceso ágil a un asesor, se preserven en todo momento. Este caso evidencia la importancia de que los tribunales revisen su sentencia con una perspectiva que priorice la importancia de la correcta aplicación de la ley y la equidad del proceso.

### **Análisis de Proporcionalidad de la Prisión Preventiva: Influencia, Actor y Acto**

#### **CASO 2583-19-EP**

##### **Influencia:**

La influencia de la sentencia en cuestión es importante dentro del ámbito del derecho penal de Ecuador, ya que establece un precedente en torno a la manera en que se interpreta y se implementa el artículo 77, número 9 de la CRE. El artículo en cuestión señala los intervalos de tiempo que tiene la prisión domiciliaria. La resolución de la Corte Constitucional evidencia que la suma de tiempo de prisión preventiva no puede ser mayor al límite establecido, sea en el caso de que las peticiones se originen en procesos distintos o en manos de distintos jueces. Esto incrementa la defensa de los derechos del preso y asegura que las medidas de protección no sean excesivas o sancionadoras.

##### **Medidas Cautelares de "Derecho Penal de Actor":**

Este término se refiere a las cifras que se consideran en las particularidades de la persona que está siendo juzgada, como por ejemplo su historia de vida y modo de

comportarse, para determinar la importancia y el tipo de medida cautelar que se requiere. En el fallo en cuestión, la Corte Constitucional no se refiere específicamente a las medidas de protección en el ámbito del derecho penal del actor, sino que su atención está en el lapso de la prisión condicional y en la concordancia con los límites constitucionales.

#### **Medidas Cautelares de "Derecho Penal de Acto":**

Este término está relacionado con los castigos dictados en base a la clase de delito que se comete. En el caso en cuestión, la Corte Constitucional se enfrenta a la utilización de la prisión condicional a causa de que únicamente toma como base las acciones del proceso sin tomar en consideración la suma de tiempo que se encuentra detenida. La sentencia indica que la suspensión de la libertad ha de estar estrictamente condicionada a los límites de tiempo de los cuales se disponen los constitucionales, esto es, el principio de proporcionalidad en la "ley penal de acción".

#### **Juicio No. 13340202000622**

##### **Influencia**

El estudio de la sentencia no evidencia de manera clara que las variables del público, como la presión mediática, la audiencia, o las políticas de seguridad en vigor hayan tenido una influencia notable en la sentencia sobre la prisión condicional. A pesar de ello, el ambiente social y periodístico en donde se ejecutan los procedimientos legales es posible que tenga una influencia implícita en las decisiones de la judicatura. En este caso, la sentencia se concentra en el análisis de las reglas de derecho y las pruebas en el caso de apelación, sin mencionar ninguna influencia externa, esto sugiere un intento por preservar la objetividad y la igualdad de la instancia judicial. Sin embargo, en general, los magistrados pueden estar influidos por un contexto que genere una influencia en su percepción del peligro que implica el inculcado, pese a que en teoría no deberían afectar la ejecución de las sentencias.

#### **Medidas Cautelares de "Derecho Penal de Actor"**

La sentencia no precisa con exactitud el estudio de las particularidades del condenado en relación con la decisión de emplear la prisión condicional. A pesar de ello, en la realidad judicial, esta perspectiva implica tener en cuenta los antecedentes del inculcado, sus comportamientos durante el proceso, y distintos elementos de su carácter que puedan augurar una probabilidad de escape o de repetición del delito. A pesar de que la resolución se encuentra centrada en el sitio donde se ubica el casamiento, y no en la manera en que es valorada la prisión preventiva, la utilización de las medidas cautelares normalmente requiere tomar en consideración estos componentes para precisar el aprisionamiento del inculcado. La falta de un debate en torno a estos temas en la sentencia evidencia que la perspectiva estuvo más ligada a la fiabilidad de la causa judicial y menos detenida del rasgo del inculcado como causa de la prisión preventiva.

#### **Medidas Cautelares de "Derecho Penal de Acto"**

El estudio de la actividad criminal y sus motivos es importante para el establecimiento de medidas precautorias, comprendida la prisión preventiva. La sentencia analizada se centra en la fiabilidad de la apelación que hizo el inculcado y en la ajustada correspondencia de los procedimientos legales previos, más en las características particulares del delito perpetrado. Sin embargo, la gravedad del delito, el agravio ocasionado a la víctima y la comunidad, además de la necesidad de asegurar la presencia del inculcado durante el proceso judicial, son características que generalmente influyen la decisión de imponer la prisión preventiva. Si bien la sentencia no se refiere a estos componentes en el ámbito de la prisión preventiva, se cree que la consideración de la magnitud de la acción criminal y su influencia en la sociedad es de suma importancia en el momento de tomar una decisión de carácter cautelar.

En resumen, se entendió que la sentencia mencionada no brindaba una descripción detallada de los parámetros de influencia, las medidas cautelares de "Derecho Penal de Actor", y las de "Derecho Penal de Acto" dentro del marco de la prisión preventiva, puede

suponer que aquellos componentes tienen un papel inherente en la toma de decisiones por parte de la judicatura.

### **Juicio No. 24281201700289**

#### **Influencia**

Dentro de este criterio se determina aquellas maneras en las cuales las variables del afuera, como es el caso de la presión mediática, el público y las políticas de seguridad, pueden afectar la sentencia judicial. A pesar de que la sentencia no tenga relación con estas influencias, es razonable pensar que, en casos de gran magnitud como lo es el asesinato, estos componentes podrán generar una circunstancia en la que los juzgamientos de la sociedad son sumamente examinados. No obstante, la seriedad y precisión con las que se maneja el caso en cuestión sugieren que el Tribunal se preocupó en acatar estrictamente los principios del derecho y el procedimiento, deseando reducir la posibilidad de que factores ajenos a la causa influyeran en su resolución. Esto pone de relieve la importancia de la independencia de la judicatura y la necesidad de que las conclusiones se fundamenten en las normas jurídicas existentes y en los hechos constatados, más allá de las presiones externas.

#### **Medidas Cautelares de "Derecho Penal de Actor"**

Este punto de vista se centra en las particularidades de la persona que se encarga del procedimiento, como, por ejemplo, su historia penal, su comportamiento en el curso del procedimiento, y otras características que pueden ser indicativas de su comportamiento posterior. La resolución de conservar la sentencia contra Barreto Vélez y, por consecuencia, la medida de prisión preventiva insinúa una consideración de su carácter personal dentro del ámbito de la magnitud de la infracción cometida. A pesar de que la sentencia no precisa esta exploración de manera específica, la declaración de fugitivo en algún momento de la causa podría haber influenciado el juicio del tribunal sobre el peligro de fuga o la viabilidad de la obstrucción de la justicia, dos factores que tienen importancia en el momento de determinar si

es o no apto para la prisión preventiva.

### **Medidas Cautelares de "Derecho Penal de Acto"**

Este parámetro considera las particularidades de la infracción, consistiendo en la magnitud de la atrocidad, el agravio ocasionado a la víctima y a la comunidad, y la necesidad de asegurar la presencia del inculcado durante el proceso judicial. La naturaleza de la infracción penal de asesinato, por la propia magnitud de su gravedad y los efectos sobre la víctima y la comunidad, hace que la aplicación de coerciones extremas, como la prisión preventiva, sea justificada.

La sentencia, que confirma la penalidad y la condena obtenidas en las fases iniciales, manifiesta una apreciación de estos componentes, resaltando la importancia de responder de manera proporcional a la magnitud del delito, a la vez que se garantiza la paz pública y se asegura el desarrollo adecuado de la causa judicial. El estudio de la sentencia en base a estos parámetros evidencia la intrincación de las decisiones de la corte en casos de crímenes de gravedad.

A pesar de que la influencia de las externalidades parece haber sido disminuida por el tribunal a través de un enfoque serio en torno a la legalidad y los hechos de la causa, las particularidades de la persona involucrada (en el caso de que sea un actor) y las circunstancias del delito (en el caso de que sea un acto) fueron de suma importancia en el momento de tomar la decisión de encarcelar o no al individuo.

### **Análisis final**

En los 3 casos analizamos, la importancia de la proporcionalidad dentro de la prisión preventiva se evidencia por medio de un procedimiento judicial que exhibe diversas manifestaciones en función de la naturaleza y magnitud del ilícito involucrado. Esto se debe a la influencia de varias causas, entre ellas la gravedad de la infracción, las particularidades del acusado y, posiblemente, la percepción que tiene la audiencia y los medios de los casos.

En ciertas ocasiones en las cuales se cometen delitos de robo, la relación entre la magnitud de la prisión preventiva y las intenciones que esta persigue evitar la comisión de nuevos delitos, impedir la obstrucción de la justicia y asegurar la presencia del procesado, dentro del proceso judicial. A raíz de ello, existe la ausencia de proporcionalidad y se cuestiona, si la prisión preventiva se está aplicando de manera justa y equitativa, teniendo en cuenta los riesgos que pueden existir dentro del proceso penal sin agravar los derechos fundamentales del procesado.

La gravedad de la infracción penal de asesinato es consistente, desde la óptica de un juez, con una medida de protección más grande para resguardar a la comunidad y garantizar la administración de la justicia.

Esto prueba que la proporcionalidad se interpreta de manera más amplia en crímenes graves, lo que permite una mayor limitación de la libertad del acometido previo al proceso. En las tres situaciones, se evidencia una inclinación por focalizarse en las circunstancias del delito en lugar de en las particularidades de la persona que está siendo acusada, salvo en el caso del asesinato, donde el peligro percibido hace que sea más necesario aplicar una mayor rigurosidad en la medida de la prisión preventiva.

Hay distinciones importantes entre las sentencias de hurto y el caso de asesinato, esto evidencia que el carácter del delito tiene una importancia fundamental para la decisión de utilizar la medida de prisión preventiva. De esta manera, la correspondencia entre la aplicación de la prisión preventiva y el tipo de delito tiene una influencia en la proporcionalidad de esta, siendo más probable que se imponga en crímenes graves como el asesinato, esto genera dudas acerca de la consistencia de la preservación de los derechos fundamentales del inculgado dentro del sistema judicial.

Es importante mencionar que la observación de que únicamente uno de los diez casos de asesinato tuvo como consecuencia la aplicación de prisión preventiva, en comparación con

dos de los once casos de robo, rechaza la idea de que los crímenes de mayor gravedad deben estar relacionados con una mayor oportunidad a utilizar medidas de protección más extremas. Este patrón indica que distintos componentes, aparte de la naturaleza de la infracción, tienen influencia sobre el fallo judicial que requiere la prisión condicional. Estos componentes pueden incluir la fiabilidad de las pruebas, las particularidades del inculpado, y potencialmente, la aptitud del sistema judicial para gestionar el peligro sin utilizar la privación de libertad.

La utilización aparentemente caótica del encarcelamiento preventivo genera interrogantes acerca de la equidad y la justicia dentro del sistema judicial. La paridad debe ser el eje principal para orientar a fin de que los derechos fundamentales no se vean excesivamente perjudicados. En crímenes serios como el asesinato, se aplicaría una mayor presión sobre la sociedad y el peligro de escape, lo que haría una aplicación más permanente de la medida cautelar de prisión preventiva.

Sin embargo, la gran mayoría de los casos en cuestión no hicieron uso de la prisión preventiva, esto podría evidenciar una mayor consideración de las particularidades de cada uno y una posible seguridad en métodos menos estrictos que aún garanticen los objetivos del proceso judicial.

### **Propuestas de alternativas para asegurar una implementación más equitativa y justa de la prisión preventiva en la implementación de medidas preventivas**

Para que la aplicación de la prisión preventiva sea más justa y equitativa, es fundamental trabajar en base a normas y reglas muy populares internacionalmente y analizadas por la academia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre otros, ha resaltado la importancia de que las medidas provisionales sean proporcionales, fundadas en los derechos humanos fundamentales y que sean lo más limitadas posible. Después de eso, se exponen una variedad de alternativas y sugerencias fundadas en las

normas en cuestión, las cuales intentan atender las fallas del sistema y las prácticas de la judicatura, con el fin de promover un sistema de justicia más justo y eficaz.

### **Establecimiento de Criterios Claros y Rigurosos**

Es importante desarrollar procedimientos específicos y definidos para determinar el momento en que se requiere la prisión preventiva, para de este modo garantizar que solo ocurra en caso de ser realmente necesario. De acuerdo con McGovern (2000), la colaboración entre los jueces y la limpidez de los procedimientos legales son fundamentales para conseguir la equidad y evitar decisiones arbitrarias. En esta línea, los principios deben priorizar la preservación del orden público, la posibilidad de que escape y la viabilidad de que se impida la justicia, además de tomar en consideración la gravedad del acto y las particularidades del acusado. Esta táctica puede aumentar la consistencia y disminuir la utilización de la prisión condicional.

### **Fomentar el Uso de Medidas Alternativas**

El empleo de métodos diferentes a la prisión preventiva, como la detención domiciliaria o el monitoreo virtual, es una táctica factible para achicar la utilización excesiva de la medida de protección. Fox y sus colegas (2018) resaltan la importancia de la tecnología y las herramientas de administración en la mejora de la justicia penal, esto comprende el empleo de métodos proporcionales y adaptados al peligro que tiene el inculcado. Esto hace posible la preservación de los derechos fundamentales sin afectar la protección de la comunidad, haciendo una defensa más blanda y menos apresurada.

### **Revisión Judicial Regular y Motivada**

Implementar controles regulares y motivados dentro de la cárcel es primordial para eludir que se prolongue por más tiempo de lo adecuado. La noción de una medición periódica de las decisiones de la judicatura es secundada por Malleson (1997), quien afirma que la comprobación de estas es importante para cuidar la independencia de la judicatura y evitar

abusos en el interior de esta. Además, las comprobaciones regulares deben estar fundadas en la manifestación de nueva prueba o transformaciones importantes en las circunstancias del encausado, esto asegura que la prisión preventiva sea estrictamente precisa.

### **Fortalecimiento de la Defensa Legal**

La entrada a un sistema de defensa jurídica correcta desde el principio del procedimiento es importante para asegurar que los presos tengan la ocasión de probar la liberación de estos. Fu-Zong (2012) destaca la importancia de un sistema de defensa eficaz para cuidar los derechos humanos durante el proceso judicial, recomendando que una defensa potente puede evitar la utilización excesiva o errónea de la protección penal.

### **Capacitación y Sensibilización de Operadores Judiciales**

La educación permanente de los abogados y los jueces acerca de los principios de equidad y el acatamiento a los derechos humanos es fundamental para que la prisión preventiva sea correcta. Waldron (2006) indica que es necesario instruir a los jueces para que tengan un enfoque más reflexivo y equitativo en el momento de tomar decisiones, esto implica priorizar soluciones distintas y creativas que eviten las detenciones innecesarias.

### **Monitoreo y Evaluación**

Establecer procedimientos de control y medición para examinar la efectividad de la prisión preventiva y las técnicas sustitutivas es fundamental para hallar prácticas cuestionables. En concordancia con Dagan y Baron (2023), la administración eficaz del sistema judicial a través de la prisión preventiva genera una mayor conciencia de la magnitud de las consecuencias de las decisiones y mejora la calidad de estas. La recolección de información y la elaboración de narrativas brindan un sustento fundamental para perfeccionar constantemente el sistema.

### **Fomento de la Colaboración Interinstitucional**

La Alianza entre las diversas entidades, como el sistema judicial, las fuerzas de

seguridad y las organizaciones de la sociedad civil, es fundamental para comprender las causas de la delincuencia. Muraru-Ključica (2023) destaca la relevancia de la cooperación judicial para combatir el crimen de forma más efectiva y crear estrategias integrales que fomenten la Justicia restaurativa. Una cooperación sólida brinda apoyo para idear soluciones más beneficiosas y humanitarias que reducen la necesidad de reclusión antes de la sentencia.

## Conclusiones

Este trabajo tuvo como objetivo principal el analizar la importancia del uso de la prisión preventiva como una medida de protección existente dentro del sistema judicial, es evidente que existen factores influyen en su penalización. Desde el momento que se examinan casos particulares se considera que el objetivo, evidencia que la proporcionalidad, al ser considerado como principio fundamental para obtener la equidad y la justicia en el curso de la penalidad.

Se detectaron circunstancias en donde los tribunales han considerado parte de la prisión preventiva, a la magnitud del delito, el riesgo de escape, la posibilidad de impedir la justicia, y el peligro de retorno. La investigación señala la influencia de condicionantes externos sobre la resolución de encarcelar preventivamente.

La fuerza de la crítica y las expectativas de las personas y las autoridades pueden hacer que la medida sea más aplicada, particularmente en casos que sean de alta importancia o que merezcan una gran atención. Esta influencia, pese a que sea complicada de calcular, genera dudas acerca de la objetividad del procedimiento judicial y la preservación de los derechos fundamentales del inculgado, haciendo peligro la equidad del proceso penal.

Ante estos descubrimientos, se establecieron diversas soluciones y alternativas con el fin de asegurar una distribución más uniforme y equitativa de la prisión condicional. Las cuales, se encuentran dentro de un establecimiento de normas claras y firmes con respecto a su aplicación, el incentivo de métodos que no sean restrictivos.

Para finalizar, sin importar que el uso de la prisión preventiva sea una medida fundamental para garantizar la buena marcha del proceso penal y asegurar la seguridad pública, su utilización debe ser justa y equitativa, además, basada en un análisis detallado de las particularidades de cada caso. La aceptación de las soluciones sugeridas sería

significativamente relevante para aumentar la equidad y la confianza en el sistema judicial y construir un ambiente sano entre la sociedad y las instituciones jurídicas al nivel global.

## Recomendaciones

A partir de este resultado, el estudio de la proporcionalidad de la prisión preventiva se solicita fuertemente que el sistema judicial deba desarrollar un enfoque más organizado y fundamentado en normas claras para determinar en qué momento y cómo se impone esta medida de protección.

Es fundamental que se adopten y se apliquen normas estrictas que contemplen la gravedad del delito, las posibilidades de fuga, la probabilidad de que se impida la justicia, y el peligro de que se repita, de manera que la decisión de encarcelar a una persona sea siempre correcta, proporcional y apta para las particularidades de cada caso. Para intimidar el efecto de las externalidades como la presión de los medios de comunicación y las expectativas de la sociedad, que son capaces de afectar la honestidad del procedimiento judicial, se aconseja el incremento de la formación ética y profesional de los jueces y abogados.

Esta formación tendrá que destacar la importancia de pelear contra esa presión y tomar decisiones fundadas en pruebas directas y dentro del marco legal en vigor. También se solicita que se promuevan la utilización de soluciones a las prisiones preventivas, como son las detecciones electrónicas, los arrestos domiciliarios, y otros métodos que sean posibles sin necesidad de ingresar a la cárcel. La puesta en marcha de controles legales regulares sobre la prisión preventiva, que analicen si los fundamentos que la sustentaron son continuos, es otra sugerencia fundamental para eludir la extensión excesiva de la medida.

El ingreso a una asistencia legal correcta desde los primeros pasos del procedimiento es importante para cuidar que los derechos del inculcado se preserven. Esto implica garantizar que todos los encausados, sin importar su nivel económico, tengan acceso a un asesoramiento y una representación legal de calidad. Finalmente, se sugiere la utilización de métodos de control y medición que posibiliten observar la aplicación de las cárceles preventivas y las

maneras alternativas, identificando las prácticas cuestionables y las áreas de perfeccionamiento.

La colaboración entre instituciones, liderada por el poder judicial, que incluye a los órganos de aplicación de la ley, las instituciones sociales y las organizaciones de la sociedad civil, es primordial para concebir estrategias que tratan las razones fundamentales de la criminalidad y promueven la justicia restaurativa.

## Referencias Bibliográficas

- Abdullayev, D. (2023). The concept and legal nature of house arrest as a criminal procedural measure of restraint. *Jurisprudence*, 3(2), 45–59.  
<https://doi.org/10.51788/tsul.jurisprudence.3.2./btav6306>
- Anderson, C. N., Cochran, J. C., & Montes, A. N. (2023). How punitive is pretrial? Measuring the relative pains of pretrial detention. *Punishment & Society*.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador, Artículos 66, 75, 76, y 77.
- Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículos 9 y 11.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículos 9 y 10.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP), Artículos 519 y 534.
- Barbu, D. (2020). A General Overview on the Ethics of Pre-trial Detention. *Journal for Ethics in Social Studies*.
- Carroll, J. (2023). The Ever-Shifting Ground of Pretrial Detention Reform. *Annual Review of Law and Social Science*.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). Art. 534. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). Art. 535. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). Medidas cautelares en el sistema interamericano de derechos humanos. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/MCCautelares.pdf>

- Consejo de Europa. (1950). Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Artículo 5.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica". Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/basicos/english/basic3.american%20convention.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Caso Acosta Calderón vs. Ecuador.
- Dagan, N., & Baron, S. (2023). Taking Prison to Court: Exploring the Judicial Review of Prison Decision-Making Through Supreme Court Judges in Israel. *The British Journal of Criminology*. <https://doi.org/10.1093/bjc/azad068>.
- Dobbie, W., & Yang, C. S. (2022). The Economic Costs of Pretrial Detention. *Brookings Papers on Economic Activity*, 2021, 251-291.
- Doroclea, A. D. (2023). Detention. *Eximia*, 12(1), 354–370. <https://doi.org/10.47577/eximia.v12i1.354>
- Ewing, C. (1991). Detención preventiva y ejecución. *Law and Human Behavior*, 15, 139-163. <https://doi.org/10.1007/BF01044615>.
- Fox, D., Yamagata, H., Najaka, S., & Soulé, D. (2018). Improving Judicial Administration Through Implementation of an Automated Sentencing Guidelines System. *Criminal Justice Policy Review*, 29, 489 - 504. <https://doi.org/10.1177/0887403416628603>.
- Fu-zong, H. (2012). Innovation and Perfection of Chinese Criminal Prosecutive System. *Journal of Radio & TV University*.
- Garcia, L., Sánchez Carrero, E., Gallego Sapico, I., Martín, J. R., Quintero Reyes, I., Gómez Pedraza, P., Guerra Henríquez, L., Muñoz, W., & Vadell, L. B. (2016). Las cadenas rotas de Prometeo: Una alternativa a la prisión provisional. *Dikaion*, 25(2), 213–232. <https://doi.org/10.32853/01232479.V2.N2.2016.420>
- Gold, R. M. (2020). Paying for Pretrial Detention. *Discrimination*.

- Heaton, P. S. (2020). The Expansive Reach of Pretrial Detention. *North Carolina Law Review*, 98, 369.
- Hlyvchak, O., & Kovalchuk, O. (2023). Problems of precautionary measure application in the view of detention under guard in Ukraine. *Visnik Nacional'noho universitetu «Lvivska politehnika»*. *Seria: Uridicni nauki*, 40, 294–299.  
<https://doi.org/10.23939/law2023.40.294>
- King, J. (2008). Institutional Approaches to Judicial Restraint. *Oxford Journal of Legal Studies*, 28, 409-441. <https://doi.org/10.1093/OJLS/GQN020>.
- Macken, C. (2006). Preventive detention and the right to personal liberty and security under Article 5 ECHR. *The International Journal of Human Rights*, 10(4), 365–384. <https://doi.org/10.1080/13642980600828487>
- Malleson, K. (1997). Judicial Training and Performance Appraisal: The Problem of Judicial Independence. *Modern Law Review*, 60, 655-667.  
<https://doi.org/10.1111/1468-2230.00106>.
- Martinez, B. P., Petersen, N., & Omori, M. (2020). Time, Money, and Punishment: Institutional Racial-Ethnic Inequalities in Pretrial Detention and Case Outcomes. *Crime & Delinquency*, 66, 837-863.
- McGovern, F. (2000). Toward a Cooperative Strategy for Federal and State Judges in Mass Tort Litigation. *University of Pennsylvania Law Review*, 148, 1867. <https://doi.org/10.2139/SSRN.262355>.
- Miron, A. (2022). Considerations and opinions regarding the preventive measure of detention provided in the Criminal Procedure Code and the administrative measure concerning the escorting of persons to the police headquarters. *Bulletin of the Transilvania University of Braşov. Series VII: Social Sciences • Law*, 15(64), 89–101. <https://doi.org/10.31926/but.ssl.2022.15.64.1.8>

- Mitchell, O., Wilson, D., Eggers, A., & Mackenzie, D. (2012). Drug Courts' Effects on Criminal Offending for Juveniles and Adults. *Campbell Systematic Reviews*, 8, 87. <https://doi.org/10.4073/CSR.2012.4>.
- Muraru-Ključica, J. (2023). The importance of judicial cooperation in criminal matters in the European Union with a special focus on countering EU threats and crime more effectively. *Socrates. Rīga Stradiņš University Faculty of Law Electronic Scientific Journal of Law.*, 2023, 28 - 34. <https://doi.org/10.25143/socr.26.2023.2.28-34>.
- Niyazov, M. (2022). Problems of ensuring the validity of the application of a preventive measure in the form of detention. *Criminology and Criminal Justice*, 1(1), 204–219. <https://doi.org/10.51788/tsul.ccj.1.1./cfjd2045>
- Petersen, N. (2020). Do Detainees Plead Guilty Faster? A Survival Analysis of Pretrial Detention and the Timing of Guilty Pleas. *Criminal Justice Policy Review*, 31, 1015-1035.
- Pope, L. G., Boswell, T., Zern, A., Erickson, B. R., & Compton, M. (2021). Failure to Appear: Mental Health Professionals' Role Amidst Pretrial Justice Reform. *Psychiatric services*.
- Sheikh, M., MacIntyre, C. y Perera, S. (2008). Detención preventiva: el terreno ético donde se encuentran la política y la salud. Enfoque en los solicitantes de asilo en Australia. *Journal of Epidemiology & Community Health* , 62, 480-483. <https://doi.org/10.1136/jech.2007.061028> .
- Smatlaev, B. M., & Daurembekov, Y. K. (2023). Some issues of the application of preventive measures in the form of house arrest and detention in criminal proceedings. *Bulletin of the Karaganda University. "Law Series"*, 66–75. <https://doi.org/10.31489/202314/66-75>

- Teteriatnyk, H. (2023). Preventive detention: Legal regulation issues. *Herald of Criminal Justice*, 1(2), 96–107. <https://doi.org/10.17721/2413-5372.2023.1-2/96-107>
- Thio, L. (2020). Courts and Judicial Review. .  
<https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780198799986.013.42>.
- Waldron, J. (2006). The Core of the Case Against Judicial Review. *Yale Law Journal*, 115, 1346-1486. <https://doi.org/10.2307/20455656>.
- Walker, S., & Herting, J. (2020). The Impact of Pretrial Juvenile Detention on 12-Month Recidivism: A Matched Comparison Study. *Crime & Delinquency*, 66, 1865-1887.
- Горелкіна, К. (2020). Зарубіжний досвід застосування запобіжних заходів.  
*Юридичний вісник Національного університету «Львівська політехніка»*, 2, 138–144. <https://doi.org/10.34015/2523-4552.2020.2.1>

